

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 19

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE:
LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE
CC 25108981

DEMANDADO:
RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ
CC 19335814

CUADERNO N° 1

FECHA DE RADICADO 08/08/2017
FECHA DE MANDAMIENTO _____
PLAZO PARA RESOLVER _____

PROCESO N° 2017-805

Remate
8/Junio/2023
10:00AM
Inmueble

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00805

Menor Cuantía

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

052-2017-00805-00- J. 10 C.M.E.S



11001400305220170080500

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-REPARTO
E.S.D:

LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE / mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Dr. HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Btá, Abogado en ejercicio con T.P. No 92.654 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación formule demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR cuantía contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ identificado con C.c. No 19.335.814 de Btá, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, tendiente a recuperar la obligación contenida en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta No 0968 del 16 Abril del 2015 de la Notaria 54 del Círculo de Bogotá y todas las obligaciones que con esta se respaldan.

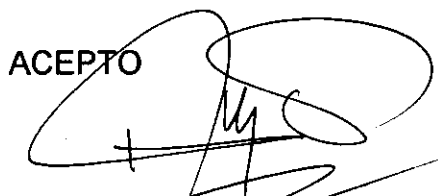
Mi apoderado queda con todas las facultades de ley, especialmente las de transigir, recibir, renunciar, sustituir reasumir, conciliar interponer recursos, presentar demanda, cobrar títulos judiciales, presentar incidentes, hacer postura por el valor del crédito, solicitar adjudicación del inmueble, y en general todo lo de ley en defensa de mis intereses.

Atentamente

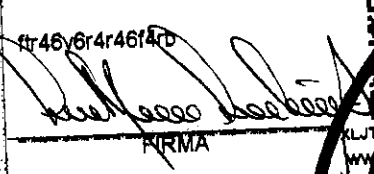


LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE
C.C. 25.108.981 de La Merced (Caldas)

ACEPTO



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. 19.309.449 de Btá
T.P. No 92.654 del C.S. de la J.

Notaría Tercera	DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA
Ante la NOTARIA 3 de este Círculo, Compareció:	
LONDOÑO ALZATE LUZ MARIA	
quien se identificó con: C.C. 25108981 y T.P. No.	
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.	
Bogotá D.C., 01/08/2017 a las 10:59:12	
 HUELLA DEL INDICE DERECHO	 FIRMA
HÉCTOR ADOLFO SINTURA VAZQUEZ NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	

ESPACIO EN BLANCO

SECRETARIA, D.C.

2

193358 14549

Ced. o Nit.

2

Ced. o Nit.

3

Ced. o Nit.

No. 1

LETRA DE CAMBIO

Ciudad: Bogotá

Por \$ 90'000.000=

Fecha: 16 de Abr. / 2015

Señores: Raúl Antonio Camargo Rodríguez

El 16 de Mayo del año 2017

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: José Sander Alzate Hidalgo

La cantidad de: Noventa millones de pesos (\$90'000.000=)

Pesos m/l en _____ cuota(s) de \$ _____ mas intereses durante el plazo del _____

(2.4 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Huella

DIRECCION ACEPTANTES

GIRADOS

1

2

3

TELEFONO

Atentamente

(GIRADOR) [Firma]



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29076

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0025108981 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



49bfsoru2d6c
01/08/2017 - 11:02:58:509



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

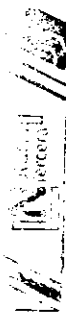
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE HIPOTECA, en el que aparecen como partes 1 y que contiene la siguiente información MI 50S 846913.

HÉCTOR DOLO SINTURA VARELA
Notario tres (3) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 49bfsoru2d6c*

3

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



ESPACIO EN BLANCO



República de **Colombia**

1



Aa023105761

NOTARIA 54 DE BOGOTA, D.C.

ESCRITURA: 968-----
NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO-----
FECHA: DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015).-----
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-846913.-----
CEDULA CATASTRAL: 83S 4BE 16.-----
UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano (X). Rural ().-----
MUNICIPIO: Bogotá DEPARTAMENTO: Cundinamarca.-----
NOMBRE O DIRECCIÓN: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
CONSTRUCCIÓN EN ÉL ACTUALMENTE EXISTENTE MARCADO CON EL
NÚMERO DIECISÉIS (16) DE LA MANZANA DIEZ (10) DE LA URBANIZACIÓN
GRAN YOMASA II SECTOR, SITUADO EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
D.C., ZONA DE USME, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA DE LA
CIUDAD CON EL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE CINCUENTA Y DOS ESTE (49-
52 ESTE) DE LA CALLE OCHENTA Y UNA SUR (CL 81 SUR) ANTES, HOY
CARRERA TERCERA A (3 A) NUMERO OCHENTA Y DOS CINCUENTA Y CINCO
SUR (82-55 SUR)-----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR ACTO
-0177	CANCELACION DE HIPOTECA	\$30.000.000.00
0157	HIPOTECA ABIERTA	\$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN

CANCELACION DE HIPOTECA -----
LA PARTE ACREEDORA-----
GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ----- C.C. 19.262.784
LA PARTE DEUDORA-----
RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ ----- C.C. 19.335.814
HIPOTECA-----
LA PARTE DEUDORA -----
RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ ----- C.C. 19.335.814
LA PARTE ACREEDORA-----
JOSE SANDER ALZATE HIDALGO ----- C.C. 80.364.674



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca109057400

18311998E JBS907

89-81/2815

© Cadena S.A. No. 89-81/2815

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de ABRIL de dos mil quince (2.015), en el Despacho de la **NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTA D.C.**, cuya Notaria Titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

I ACTO. CANCELACION DE HIPOTECA

Compareció: **GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ**, varon, colombiano, mayor de edad con domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.262.784 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y manifestó: **PRIMERO:** Que procede a cancelar las obligaciones a su favor; a cargo de **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **19.335.814**, derivadas del contrato de mutuo garantizado con hipoteca contenidos en la escritura pública número cuatrocientos cincuenta y seis (456) de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula inmobiliaria numero 50S-846913, el compareciente declara al citado deudor libre de toda responsabilidad derivada del contrato de mutuo garantizado con la hipoteca constituida y cancelada esta en cuanto a las obligaciones constituidas a favor de **GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ** sobre el siguiente inmueble: ----

Un lote de terreno junto con todos sus usos, costumbres, y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden, y la construcción en él actualmente existente marcado con el número dieciséis (16) de la manzana diez (10) de la Urbanización Gran Yomasa II Sector, situado en el Distrito Capital de Bogotá D.C., zona de Usme, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad con el número cuarenta y nueve cincuenta y dos este (49-52 ESTE) de la calle ochenta y una sur (CL 81 SUR) antes, HOY CARRERA TERCERA A (3 A) NUMERO OCHENTA Y DOS CINCUENTA Y CINCO SUR (82-55 SUR) comprendido dentro de los siguientes linderos tomados literalmente del anterior título de adquisición: **NORTE:** En extensión de doce metros lineales (12.00 ML.), con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana y Urbanización. -----

ORIENTE; En extensión de seis metros lineales (6.00 ML), con la calle ochenta y uno



República de Colombia

Nº 0968.1



Aa023105762

6

Notaria Cincuenta y uno
de Bogotá



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca109057399

sur (81 sur), -----

SUR: En extensión de doce metros lineales (12.00 ML.), con el lote número quince (15) de la misma manzana y Urbanización. -----

OCCIDENTE; En extensión de seis metros lineales (6.00 ML.), con el número lote nueve (9) de la misma manzana y urbanización. -----

SEGUNDO: Que la hipoteca que se cancela fue constituida para garantizar créditos por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00 M/cte)** como consta en la citada escritura y en los documentos protocolizados con ella. -----

TERCERO: los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura serán por cuenta de LA PARTE DEUDORA. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

NOTA 1. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA NOTARIA ENVIARÁ POR MEDIO SEGURO EL CERTIFICADO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA A LA NOTARIA DONDE REPOSA EL ORIGINAL PARA QUE SE IMPONGA LA NOTA RESPECTIVA. (ARTÍCULO 91 DECRETO 19 DE 2012). -----

NOTA 2. SI SE APORTO LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO SE CANCELA. -----

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001. -----

II ACTO HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

COMPARECENCIA

Comparecieron: De una parte **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ** Quien dijo ser mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.335.814**, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará LA PARTE DEUDORA, y de otra parte

JOSE SANDER ALZATE HIDALGO Quien dijo ser mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.364.674** de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA PARTE ACREEDORA** y manifestaron: -----

ESTIPULACIONES

PRIMERO.- Que por la presente escritura pública **LA PARTE DEUDORA**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA, DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE CUANTIA**, en favor de **LA PARTE ACREEDORA**, de conformidad con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil, en especial el artículo 2438 del mismo código, hipoteca que constituye (n) sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno junto con todos sus usos, costumbres, y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden, y la construcción en él actualmente existente marcado con el número dieciséis (16) de la manzana diez (10) de la Urbanización Gran Yomasa II Sector, situado en el Distrito Capital de Bogotá D.C., zona de Usme, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad con el número cuarenta y nueve cincuenta y dos este (49-52 ESTE) de la calle ochenta y una sur (CL 81 SUR) antes, HOY CARRERA TERCERA A (3 A) NUMERO OCHENTA Y DOS CINCUENTA Y CINCO SUR (82-55 SUR) comprendido dentro de los siguientes linderos tomados literalmente del anterior título de adquisición: -----

NORTE: En extensión de doce metros lineales (12.00 ML.), con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana y Urbanización -----

ORIENTE; En extensión de seis metros lineales (6.00 ML), con la calle ochenta y uno sur (81 sur), -----

SUR: En extensión de doce metros lineales (12.00 ML.), con el lote número quince (15) de la misma manzana y Urbanización -----

OCCIDENTE; En extensión de seis metros lineales (6.00 ML.), linda con el lote número nueve (9) de la misma manzana y urbanización. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-846913 y la cedula catastral número 83S 4BE 16. -----



República de Colombia

5

Nº 0968



Aa023105716



República de Colombia

29/12/2014 18:03:05 RS9J39CaH

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca109057398

SEGUNDO.- Que dicho inmueble fue adquirido por LA PARTE DEUDORA por compra hecha a LUIS ALBERTO LOZANO, mediante escritura pública número mil seiscientos veintiuno (1621) de fecha tres (3) de octubre del dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaria Sesenta y seis (66) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-846913.

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la mención de su cabida, especificaciones y linderos, el inmueble antes descrito se hipoteca como cuerpo cierto.

TERCERO.- Que dentro del gravamen hipotecario de que da cuenta este instrumento quedan comprendidas todas las mejoras, edificaciones y anexidades (presentes y futuras) que se le hagan al inmueble dado en garantía por esta escritura, así como todos los accesorios que se reputen como inmuebles, de acuerdo con el artículo 2.445 del Código Civil.

CUARTO.- Que el inmueble que hipoteca (n) por medio de este documento se encuentra libre de gravámenes o de limitaciones de dominio tales como censos, embargos, anticresis, usufructos, demandas civiles, hipotecas, contratos de arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y no está afectado a vivienda familiar y en la actualidad LA PARTE DEUDORA lo posee (n) de manera quieta, regular, pública y pacíficamente.

QUINTO.- Que la hipoteca abierta que por medio de este documento público constituye (n), por ser de cuantía ilimitada, cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones o sumas de dinero que le deba o llegue a deberle LA PARTE DEUDORA a LA PARTE ACREEDORA, por concepto de préstamos, de mutuos, de intereses (remuneratorios o de plazo y de sanción por mora o moratorios), de reajuste monetario, de corrección monetaria, de gastos judiciales o extrajudiciales, de honorarios de abogado, o de aquellos que por cualquier otra causa o concepto y a cualquier otro título o calidad le deba LA PARTE DEUDORA, a LA PARTE ACREEDORA.

SEXTO. Para determinar el monto garantizado con esta hipoteca abierta, sin límite de cuantía, se tendrán en cuenta todas y cada una de las sumas a que hace mención la cláusula anterior.

NOTARIA CIRCULAR DE BOGOTÁ

09/01/2015 18:11:45 RS9J39CaH

RS9J39CaH

SEPTIMO.- Que la garantía hipotecaria que por este documento público constituye (n) cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones o sumas de dinero a que se refiere la cláusula anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas, o sea incluyendo el capital, los intereses, la corrección monetaria, el reajuste monetario, los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, los honorarios de abogado (los cuales se fijan en un mínimo del 15% del capital y de los intereses que se adeuden), que se harán exigibles con la sola presentación de la demanda, aunque el pago se verifique antes de la notificación de ésta. También se extiende a garantizar el pago de las obligaciones originales, de sus prórrogas, de sus renovaciones y de sus ampliaciones futuras. -----

PARAGRAFO.- Si por virtud de normas o de disposiciones posteriores a la firma de la presente escritura, LA PARTE ACREEDORA pudiere cobrar un mayor interés o quedare facultado para aumentar los intereses pactados en los títulos-valores o en las obligaciones vigentes que pudieren existir a cargo de LA PARTE DEUDORA (las cuales se respaldan con la presente hipoteca) el respaldo de esta garantía se extenderá a los nuevos intereses. También se respaldan las modificaciones o ajustes que sufran las obligaciones de acuerdo con el punto noveno de esta hipoteca.-----

OCTAVO.- Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura y de la constitución de la garantía hipotecaria en ella contenida, LA PARTE ACREEDORA no contrae obligación alguna, de carácter legal, ni de otra clase, de hacerle a LA PARTE DEUDORA desembolsos por concepto de préstamos aprobados, ni de mutuo, ni renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse, que hubieren sido contraídas por éste (os) antes del otorgamiento de esta escritura y de la constitución de este gravamen, o que se contraigan por LA PARTE DEUDORA con posterioridad a la fecha de la firma de esta escritura o a la fecha de su registro. -----

NOVENO.- LA PARTE DEUDORA acepta (n) desde hoy cualquier cesión o traspaso que de esta garantía hipotecaria haga LA PARTE ACREEDORA a cualquier persona o entidad, sin necesidad de llenar los requisitos del artículo 1960 del Código Civil, a los cuales renuncian expresamente LA PARTE DEUDORA, quien (es) igualmente renuncia (n), en favor de LA PARTE ACREEDORA, a todo derecho que por ley, o por decreto, o por resolución, o por providencia, se consagre en su favor y que tienda a disminuir el valor adquisitivo del peso colombiano o el valor constante de las



República de Colombia

5

Nº 0968



Aa023105716

NOTARIA CINCENTA Y SEIS
DE BOGOTÁ

SEGUNDO.- Que dicho inmueble fue adquirido por LA PARTE DEUDORA por compra hecha a LUIS ALBERTO LOZANO, mediante escritura pública número mil seiscientos veintiuno (1621) de fecha tres (3) de octubre del dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaria Sesenta y seis (66) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-846913.

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la mención de su cabida, especificaciones y linderos, el inmueble antes descrito se hipoteca como cuerpo cierto.

TERCERO.- Que dentro del gravamen hipotecario de que da cuenta este instrumento quedan comprendidas todas las mejoras, edificaciones y anexidades (presentes y futuras) que se le hagan al inmueble dado en garantía por esta escritura, así como todos los accesorios que se reputen como inmuebles, de acuerdo con el artículo 2.445 del Código Civil.

CUARTO.- Que el inmueble que hipoteca (n) por medio de este documento se encuentra libre de gravámenes o de limitaciones de dominio tales como censos, embargos, anticresis, usufructos, demandas civiles, hipotecas, contratos de arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y no está afectado a vivienda familiar y en la actualidad LA PARTE DEUDORA lo posee (n) de manera quieta, regular, pública y pacíficamente.

QUINTO.- Que la hipoteca abierta que por medio de este documento público constituye (n), por ser de cuantía ilimitada, cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones o sumas de dinero que le deba o llegue a deberle LA PARTE DEUDORA a LA PARTE ACREEDORA, por concepto de préstamos, de mutuos, de intereses (remuneratorios o de plazo y de sanción por mora o moratorios), de reajuste monetario, de corrección monetaria, de gastos judiciales o extrajudiciales, de honorarios de abogado, o de aquellos que por cualquier otra causa o concepto y a cualquier otro título o calidad le deba LA PARTE DEUDORA, a LA PARTE ACREEDORA.

SEXTO. Para determinar el monto garantizado con esta hipoteca abierta, sin límite de cuantía, se tendrán en cuenta todas y cada una de las sumas a que hace mención la cláusula anterior.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca109057398

09/01/2015 183119965-JES07

Cadema S.A. No. 200300359

SEPTIMO.- Que la garantía hipotecaria que por este documento público constituye (n) cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones o sumas de dinero a que se refiere la cláusula anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas, o sea incluyendo el capital, los intereses, la corrección monetaria, el reajuste monetario, los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, los honorarios de abogado (los cuales se fijan en un mínimo del 15% del capital y de los intereses que se adeuden), que se harán exigibles con la sola presentación de la demanda, aunque el pago se verifique antes de la notificación de ésta. También se extiende a garantizar el pago de las obligaciones originales, de sus prórrogas, de sus renovaciones y de sus ampliaciones futuras. -----

PARAGRAFO.- Si por virtud de normas o de disposiciones posteriores a la firma de la presente escritura, LA PARTE ACREEDORA pudiere cobrar un mayor interés o quedare facultado para aumentar los intereses pactados en los títulos-valores o en las obligaciones vigentes que pudieren existir a cargo de LA PARTE DEUDORA (las cuales se respaldan con la presente hipoteca) el respaldo de esta garantía se extenderá a los nuevos intereses. También se respaldan las modificaciones o ajustes que sufran las obligaciones de acuerdo con el punto noveno de esta hipoteca.-----

OCTAVO.- Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura y de la constitución de la garantía hipotecaria en ella contenida, LA PARTE ACREEDORA no contrae obligación alguna, de carácter legal, ni de otra clase, de hacerle a LA PARTE DEUDORA desembolsos por concepto de préstamos aprobados, ni de mutuo, ni renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse, que hubieren sido contraídas por éste (os) antes del otorgamiento de esta escritura y de la constitución de este gravamen, o que se contraigan por LA PARTE DEUDORA con posterioridad a la fecha de la firma de esta escritura o a la fecha de su registro. -----

NOVENO.- LA PARTE DEUDORA acepta (n) desde hoy cualquier cesión o traspaso que de esta garantía hipotecaria haga LA PARTE ACREEDORA a cualquier persona o entidad, sin necesidad de llenar los requisitos del artículo 1960 del Código Civil, a los cuales renuncian expresamente LA PARTE DEUDORA, quien (es) igualmente renuncia (n), en favor de LA PARTE ACREEDORA, a todo derecho que por ley, o por decreto, o por resolución, o por providencia, se consagre en su favor y que tienda a disminuir el valor adquisitivo del peso colombiano o el valor constante de las



República de Colombia

7

Nº 0988



Aa023105717

6

obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este documento público o el valor constante de los intereses pactados en los títulos-valores que con la presente hipoteca se garantizan, o que tiendan a eludir o a dilatar el cumplimiento de las obligaciones por LA PARTE DEUDORA.

DECIMO.- LA PARTE DEUDORA reconoce (n) y acepta (n) el derecho de LA PARTE ACREEDORA para declarar unilateralmente, por sí mismo (sin necesidad de requerimiento judicial o privado) extinguido el plazo de la deuda o de las deudas garantizadas y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ellas, incluyendo, además del capital los intereses, las costas, la corrección monetaria, el reajuste monetario, los honorarios de abogado, cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos: A) Si se violare por LA PARTE DEUDORA algunas de las disposiciones que regulan este gravamen hipotecario; B) Si el inmueble hipotecado por esta escritura es perseguido, en todo o en parte, por un tercero, en ejercicio de cualquier acción legal; C) Si el inmueble determinado en el presente contrato es posteriormente gravado con hipoteca distinta de la constituida por esta escritura; D) Si se enajenare, total o parcialmente, el inmueble dado en garantía por esta escritura, sin la previa autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA; E) Si ocurrieren algunos de los eventos que generen (de acuerdo con los documentos en que ellos consten) la exigibilidad de cualquiera de las obligaciones cuyo pago se respalda con la garantía que por este documento se constituye; F) Por muerte real o presunta de LA PARTE DEUDORA; G) En el evento previsto en el parágrafo del punto séptimo de esta hipoteca, o en el evento previsto en el punto noveno de esta escritura de hipoteca; H) Cuando por cualquier causa la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá se abstenga de registrar esta hipoteca; I) En caso de incumplimiento o de mora de LA PARTE DEUDORA en el pago de los intereses de plazo o remuneratorios de las obligaciones que consten en los títulos-valores que pudieren existir a cargo de LA PARTE DEUDORA cuyo pago se garantiza con la constitución de esta hipoteca; J) Si el inmueble que se hipoteca por esta escritura sufre depreciación en forma tal que no llegue a ser, a juicio de LA PARTE ACREEDORA, garantía suficiente de las obligaciones vigentes a cargo de LA PARTE DEUDORA y K) Por falsedad o por inexactitud de los documentos presentados por LA PARTE DEUDORA para la obtención de los créditos que eventualmente se le otorguen a LA PARTE DEUDORA.

Notaria Cincuenta y Seis de Bogotá



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca109057397

por LA PARTE ACREEDORA.-----

DECIMO-PRIMERO.- Esta escritura y la garantía hipotecaria en ella contenida permanecerá vigente mientras exista, sin cancelar, cualquier deuda en favor de LA PARTE ACREEDORA y a cargo de LA PARTE DEUDORA, cualesquiera sean las causas, las fechas y la procedencia de estas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las que estarán garantizadas con la constitución de esta hipoteca, siempre que el gravamen que por este documento público se constituye esté sin cancelar. Igualmente se aclara que la cancelación de esta hipoteca no implica, en manera alguna, la cancelación, pago o extinción de las deudas u obligaciones que pudieren existir a cargo de LA PARTE DEUDORA y en favor de LA PARTE ACREEDORA-----

DECIMO-SEGUNDO.- Que son de cargo de LA PARTE DEUDORA los gastos a que diere lugar el otorgamiento de esta escritura, tales como los de estudio de títulos, gastos notariales, de beneficencia, de registro y una copia registrada de esta hipoteca con destino a LA PARTE ACREEDORA, así como los honorarios por hechura de minuta de cancelación de esta hipoteca (a satisfacción de LA PARTE ACREEDORA.

DECIMO-TERCERO.- LA PARTE ACREEDORA PODRA SOLICITAR LA REPOSICION DE LA PRIMERA COPIA AUTENTICA EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE CONFORMIDAD CON EL ART. 43 DE LA LEY 1395 DE 2010.

DECIMO-CUARTO.- LA PARTE DEUDORA podrá (n) pagar la totalidad de la deuda, o hacer abonos parciales a capital, antes del vencimiento del plazo pactado o de las prórrogas concedidas y no estando en mora en el pago de intereses, reconociéndole a LA PARTE ACREEDORA una mensualidad extraordinaria de intereses (fuera de la que se halle en curso al momento de verificarse el pago) o sea el llamado comercialmente "mes muerto". Cualquier pago que haga LA PARTE DEUDORA se imputará así: Primero a los gastos en que haya incurrido LA PARTE ACREEDORA en razón de esta hipoteca, incluidos los honorarios por cobro judicial o extrajudicial, si a ello hay lugar, luego a intereses de mora, después a intereses corrientes y, finalmente, a capital.-----

DECIMO-QUINTO.- Que no obstante que la hipoteca que por medio de este documento público constituye (n) LA PARTE DEUDORA es abierta y sin límite de cuantía, exclusivamente para efectos de determinar el valor a pagar por concepto de



República de Colombia



Aa023105718

Nº 0968

gastos notariales, de beneficencia y de registro, se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00 M/cte), según carta que se protocoliza.

Presente en este acto el señor **JOSE SANDER ALZATE HIDALGO**, y manifestó que acepta las declaraciones de voluntad formuladas por LA PARTE DEUDORA por encontrarlas a entera satisfacción, principalmente la constitución de la hipoteca hecha a su favor por medio de la presente escritura pública.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03

La Notaria indagó al hipotecante, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que su estado civil es el señalado en la comparecencia inicial y que el inmueble que se hipoteca por esta escritura **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por el Notario la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1.996.

ADVERTENCIA NOTARIAL

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:

Se deja constancia que a los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento so pena de tener que otorgar una nueva escritura, de conformidad con el artículo 37 decreto 960 de 1970 y el artículo 28 de la ley 1579 del 2012.

COMPROBANTES FISCALES:

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2015 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca109057396

1831358704465-48

09/01/2015

Cadenas S.A. No. 19930549

1.- Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado año gravable 2015. -----

Formulario No. 20152010121612393893. ✓ -----

Dirección: KR 3A 82 55 SUR. ✓ -----

Matrícula Inmobiliaria: 050S00846913. ✓ -----

Cédula Catastral: 83S 4BE 16. ✓ -----

Autoavalúo: \$69.557.000 ✓ -----

Valor pagado: \$98.000 ✓ -----

Banco que reporta: COLPATRIA, ✓ -----

Fecha: 08 DE ABRIL DEL 2015. ✓ -----

2.- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C – INSTITUTO DESARROLLO URBANO –
DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION – SUBDIRECCION
TECNICA DE OPERACIONES – OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE. -

Pin de Seguridad: SoWAABQXBNJH6Q. ✓ -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. -----

Dirección: KR 3A 82 55 SUR. ✓ -----

Matrícula Inmobiliaria: 050S00846913. ✓ -----

Cédula Catastral: 83S 4BE 16. ✓ -----

Chip: AAA0021OLOE. ✓ -----

Fecha de expedición: 13-04-2015 ✓ -----

Fecha de vencimiento: 13-05-2015 ✓ -----

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA
DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987

–“NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado
de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica
que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente”. Consecutivo
No.753779. ✓ -----

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO Pin de Seguridad: SoWAABQXBNJH6Q. ✓ -----

Igualmente los comparecientes solicitan se protocolice los siguientes documentos:

CERTIFICACION CASTASTRAL RADICACION NUMERO 414954 DE FECHA
15/04/2015 EXPEDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL. -----



República de Colombia

11

Nº 0968



Aa023105719

CARTA DE APROBACION DEL CREDITO POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00 M/cte)

BASES DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a los titulares de los datos que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley.

--- ADVERTENCIAS ---

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades



Ca109057395

legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

----- DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES -----

Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1.967, 190 de 1.995 y 793 de 2.002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. -----

----- OTORGAMIENTO -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. -----

Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los



Bogotá D.C. 16 de ABRIL de 2015

Señores
NOTARIA 54
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JOSE SANDER ALZATE HIDALGO, identificado como aparece al pie de su firma, certifico que he aprobado un crédito por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, a favor de **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ**, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50S-846913 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**


JOSE SANDER ALZATE HIDALGO
C.C. No. **80364674BTA**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA



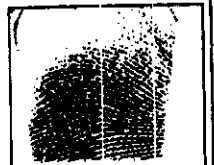
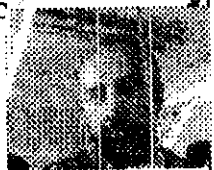
ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C.
COMPARECÍO

ALZATE HIDALGO JOSE SANDER quien se identificó con: C.C. No. **80364674** y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTA D.C. 16/04/2015 15:43:03.154

x

NOTARIA
54




NOTARIA
CINCUENTA Y CUATRO
DE BOGOTA

AÑO GRAVABLE
2015

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2015201021612393893

No. de referencia del recaudo

15220180032

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA00210LOE

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00846913

3. CÉDULA CATASTRAL 83S 4BE 16

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 3A 82 55 SUR

5. BASE DE LIQUIDACIÓN

CATASTRAL 69,557,000

6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

8. IDENTIFICACIÓN CC 19335814

9. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

11. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 3A 82 55 SUR

B. PLAZA LÍMITE DE PAGO

Hasta 10/ABR/2015

Hasta 19/JUN/2015

Hasta 31/DIC/2015

C. LIQUIDACIÓN DEL PAGO

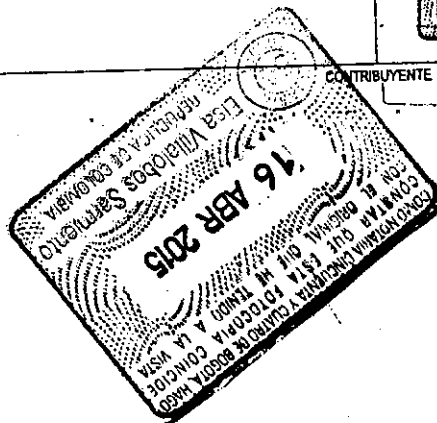
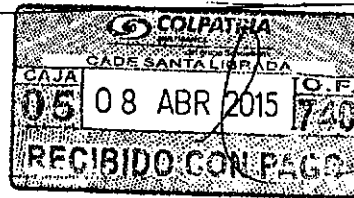
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	139,000	139,000	139,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	139,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	30,000	30,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	109,000	109,000	139,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	11,000	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	98,000	109,000	278,000

D. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Pago voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI ☐ NO ☒Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	11,000	11,000	14,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	109,000	120,000	292,000



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: soWAABQXBNJH6

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

13

NOTARIA DE BOGOTÁ

Dirección del Predio: KR 3A 82 55 SUR
Matrícula Inmobiliaria: 050S00846913
Cedula Catastral: 83S 4BE 16
CHIP: AAA0021OLOE
Fecha de expedición: 13-04-2015
Fecha de Vencimiento: 13-05-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 753779

DOMIDU\12517:cmparrac1/CMPARRAC1

COPOVEDA1

ABR-13-15 14:24:00

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Portal de servicios de valorización
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Alcaldía Mayor de Bogotá
Instituto de Desarrollo Urbano
NOTA



Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Numero Pin

soWAABQXBNJH6Q

Validar

Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 753779

Vigencia 13-05-2015 ✓

Chip AAA0021OLOE

Matricula Inmobiliaria 050S00846913 ✓

Direccion Predio KR 3A 82 55 SUR



Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013

Power By



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Especial

Certificación Catastral

Radicación No. 414954

Fecha: 15/04/2015

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirráfmites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Catastral	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
	RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ	C	19335814	100	N

Total Propietarios:

1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1621	2008-10-03	BOGOTÁ D.C.	66	050S00846913

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa comunitaria.

KR 3A 82 55 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 3A 82 53 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 4B ESTE 82 55 SUR FECHA: 2013-07-18

Código de sector catastral:

002506 30 23 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

83S 4BE 16

CHIP: AAA0021OLOE

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Uso: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	69,557,000	2015
1	67,263,000	2014
2	58,712,000	2013
3	55,374,000	2012
4	52,755,000	2011
5	44,579,000	2010
6	43,619,000	2009
7	28,225,000	2008
8	27,010,000	2007
9	25,505,000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: uae.cd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 15 días del mes de Abril de 2015 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Área de terreno (m2)

72.0

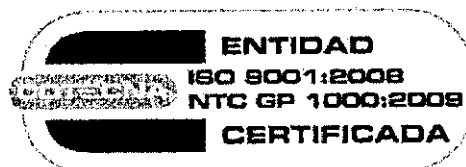
Total área de construcción (m2)

223.2

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite
siguiente número:

20154149540

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B, Piso 2.
Código Postal: 111311
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
HUMANA

República de Colombia



NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ



República de Colombia

13



Aa023105720

18

NOTARIA CINCUENTA
DE BOGOTÁ

comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Art.28 ley 1579 del 2012

El presente Instrumento público fue elaborado papel notarial números:

Aa023105761, Aa023105762, Aa023105716, Aa023105717, Aa023105718, Aa023105719 y Aa023105720.

DERECHOS NOTARIALES: \$152.558

IVA: \$45.804

RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DEL 2015 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LA PARTE OTORGANTE



GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ

C.C

Dirección:

Teléfono:

Estado Civil

Actividad Económica:

19262784
CLIF #31-04
237 5004
Soltero sin hijos
Empresario



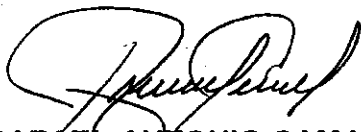
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca109057394

LA PARTE DEUDORA


RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ -

C.C. 19335814 87c'

Dirección: *carrera Terera A # 82-55*

Teléfono: 7620620

Estado Civil *soltero*

Actividad Económica: *comerciante*

LA PARTE ACREEDORA


JOSE SANDER ALZATE HIDALGO

C.C. 80364670 BTP

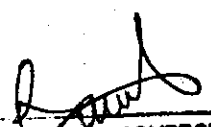
Dirección: *c/ 62 F # 77709*

Teléfono: 310 2069974

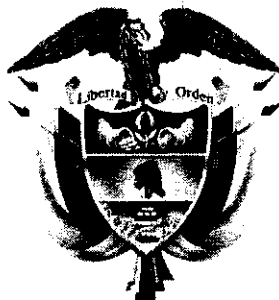
Estado Civil *soltero sin un on marital*

Actividad Económica: *comerciante*

Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO
DE BOGOTÁ
NOTARIA 54 DE BOGOTÁ D.C.


IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
BRAYAN AGUILERA RINCON
C.C. 10194836

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



17
Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA CINCUNTA Y CUATRO

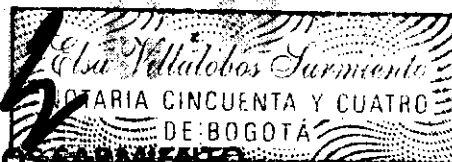
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL NÚMERO 0968 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2015 QUE SE EXPIDE EN 12 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 CON DESTINO A:

JOSE SANDER ALZATE HIDALGO

ES UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, ARTICULO 42 DEL
DECRETO 2163 DE 1970

Bogotá D.C. 17 de Abril de 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTA D.C



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca109057388



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 08:44:37 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 29-01-1985 RADICACION: 84-148544 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-12-1984
CODIGO CATASTRAL: AAA00210LOE COD. CATASTRAL ANT.: US-81AS-49A-E
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 16. MANZANA 10. URBANIZACION GRAN YOMASA, CON AREA DE 72.00 M2. Y CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 3106 DEL 3 DE ABRIL DE 1.984, NOTARIA 5. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION GRAN YOMASA 050-696279 LOTE 3106 DEL 03 04 84 NOTARIA 5 BOGOTA ENCISO YELA LTDA. ADQUIRIO PORCOMPRA A ENCISO CHAVARRO RAUL, ENCISO DEYELA DORA SEGUN ESCRITURA 6439 DEL 23 08 83 NOTARIA 5 DE BOGOTA; ESTOS ADQUIRIERON PORCOMPRA A CHAVEZ JAIMES CLEMENTE SEGUN ESCRITURA 4132 DEL 17 11 DE 1.982 NOTARIA 21 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-696279; ESTE HUBO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A LA SOCIEDAD SANTAMARIA DAVILA LTDA. SEGUN ESCRITURA 2592 DEL 19 12 DE 1.974 NOTARIA 15 DE BOGOTA CON MATRICULA 050-263286; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA ALBERTO AREVALO BURGOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1490 DEL 25 05 DE 1.964 NOTARIA 6 DE BOGOTA; ESTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DAVID AREVALO CORREDOR SEGUN SENTENCIA DEL 5 MAYO DE 1.953 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 81 S 49-52 E URBANIZACION GRAN YOMASA
- 2) KR 4B ESTE 82 55S (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

696279

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 14-12-1984 Radicacion: 148544 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3106 del: 03-04-1984 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ENCISO YELA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 02-10-1987 Radicacion: 137682 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0372 del: 09-09-1987 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 58 LOTES DEL 1 AL 17, DEL 32 AL 48 DE LA MANZANA 21, DEL 1 AL 24 MANZANA 10 URBANIZACION LA GRAN YOMASA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD ENCISO YELA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 19-09-1990 Radicacion: 1990-50514 VALOR ACTO: \$ 850,000.00

Documento: ESCRITURA 4235 del: 11-06-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 2

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 08:44:37 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ENCISO YELA LTDA.

8604035311

A: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 19-09-1990 Radicacion: 1990-50514 VALOR ACTO: \$ 525,000.00

Documento: ESCRITURA 4235 del: 11-06-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288

A: ENCISO YELA LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-01-1998 Radicacion: 1998-2416 VALOR ACTO: \$ 525,000.00

Documento: ESCRITURA 7316 del: 01-09-1993 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: "ENCISO YELA LIMITADA"

A: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-10-2008 Radicacion: 2008-100632 VALOR ACTO: \$ 28,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1621 del: 03-10-2008 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288

A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-04-2009 Radicacion: 2009-31696 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 823 del: 01-04-2009 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

A: ALZATE HIDALGO JOSE SANDER

80364674

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-03-2014 Radicacion: 2014-19461 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 456 del: 27-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE HIDALGO JOSE SANDER

80364674

A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-03-2014 Radicacion: 2014-19461 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 456 del: 27-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 4

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 08:44:37 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

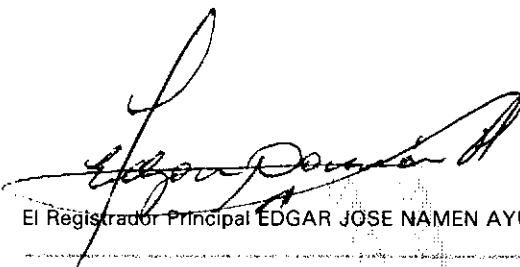
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

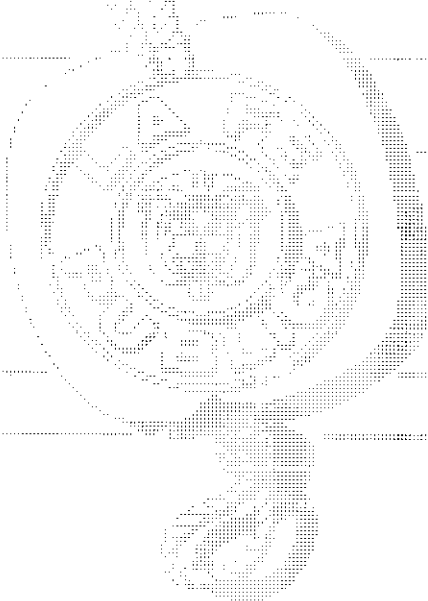
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER211 Impreso por:CAJER211

TURNO: 2017-292450 FECHA: 19-07-2017



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



1 DE JULIO DE 2017

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-	1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-	0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
						0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

original

22

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- REPARTO
E.S.D.

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. obrando en ejercicio del poder especial otorgado por la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con c.c. 25.108.981 de la Merced (Caldas) por medio del presente escrito me permito formular demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ identificado con C.c. No 19.335.814, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo a los hechos que mas adelante se indican.

PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) como capital , según letra de cambio de fecha Abril 16 del 2015.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa legal moratoria) liquidados desde el 16 de Mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 13.500.000.00 por concepto de honorarios fijados en el 15% sobre la suma indicada en la pretensión No 1 según lo pactado en la clausula séptima de la escritura de hipoteca abierta No 0968 citada.

HECHOS

- 1- Por E.P. 0968 del 16 Abril del 2015 otorgada en la Not 54 del circulo de Bogotá, el señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ constituyo Hipoteca Abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre le inmueble ubicado en la Cra 3 A No 82 – 55 sur/ Cra 4 B Este No 82 – 55 sur matricula No 50S-846913
- 2- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de la Escritura citada, por ser la Hipoteca abierta de cuantía ilimitada, está respalda y garantiza el pago de obligaciones o sumas de dinero que el deudor le deba al acreedor por concepto de préstamos a cualquier título.
- 3- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima de la Escritura citada, por ser la Hipoteca abierta de cuantía ilimitada, esta respalda y garantiza el pago de obligaciones o sumas de dinero que el deudor le deba al acreedor por concepto de Capital, los intereses y los honorarios por cobranza judicial del 15 %, del capital e intereses que se adeuden, que se harán exigibles con la sola presentación de la demanda.
- 4- El deudor Sr RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ se constituyo deudor de la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) a favor del señor JOSE SANDER ALZATE HIDALGO tal como consta en la letra de cambio de fecha Abril 16 del 2015.
- 5- Que tal como consta en el documento de cesión correspondiente, la parte acreedora cedió la Hipoteca abierta son limite de cuantía constituida con escritura pública No 0968 junto con los títulos valores que esta respalda, a la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, cesión que de acuerdo a lo indicado en la clausula Novena de la escritura citada el deudor ha aceptado.
- 6- El vencimiento del plazo pactado en letra de cambio y la mora en el pago de sus intereses, dio lugar a que el acreedor de por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata del capital y los intereses causados, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida desde el pasado 16 de mayo del 2017, fecha desde la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente.

7- De acuerdo a lo indicado en el título valor, letra de cambio, el deudor se obliga a pagar al acreedor un interés de mora a la tasa máxima legal mensual autorizada.

8- La obligación fue exigible desde el pasado 16 de mayo del 2017 fecha desde cual se hace exigible teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula decima de la escritura citada, deduciéndose por lo tanto la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

9- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el sr RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, gravo a favor del demandante con hipoteca abierta de primer grado de cuantía ilimitada, el inmueble ubicado en Bogotá en la Cra 3 A No 82 -55 sur/Cra 4 B Este No 82 – 55 sur y con matricula inmobiliaria No 50S- 846913.

10- La señora LUZ MARIA LONODÑO AÑZATE me ha conferido poder para ejercer el derecho real, por lo cual solicito reconocermene personería jurídica para actuar a nombre del demandante en los términos del mandato conferido

NORMAS DE DERECHO

C.G. del P, Libro tercero, sección segunda, titulo unico y demás normas concordantes

MEDIDAS CAUTELARES

1- Solicito al señor Juez, se decrete el embargo y secuestro y posterior remate del inmueble objeto de la presente demanda con el fin de garantizar el pago de la obligación, que esta ubicado en Bogotá en la Cra 3 A No 82 -55 sur/ Cra 4 B este No 82 – 55 sur y con matricula inmobiliaria No 50S- 846913. Solicito en tal sentido oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía, el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble es competente el sr Juez Civil Municipal de Bogotá.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

- 1- Primera copia de las E.P. No 0968 del 16 de Abril del 2015 de la Not 54 de Bogotá debidamente registrada y con sello de prestar merito ejecutivo.
- 2- Una letra de cambio por \$ 90.000.000.00
- 3- Original del Folio de Matricula No 50S- 846913
- 4- Contrato de Cesión de Hipoteca.
- 5- Poder para actuar
- 6- Tablas de interés de la súper bancaria.
- 7- CD contentivo de la demanda.

NOTIFICACIONES

Los demandados: Cra 3 A No 82 -55 sur y/o Cra 4 B este No 82 – 55 sur de Bogotá

El demandante: Calle 62 F No 71 J – 09 Sur Bogotá

El suscrito en la Calle 57 B No 50 – 37 Ofic 417 Bogotá o en la secretaria del despacho

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btã
T.P. No 92.654 del C.S de la J
hegarciabog@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:

Quien se identificó con C. C. N°.

T. P. N°.

Responsable Centro de Servicios

Carolina Díaz



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 08/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

052

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 87980

FECHA DE REPARTO: 08/08/2017 4:16:34p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

17-805

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

25108981

LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE

01

19309449

HECTOR ABEL GARCIA

03

GUTIERREZ

OBSERVACIONES: 1 CD - HIPOTECARIO - LETRA DE CAMBIO - ESCRITURA -

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM01

v. 2.0

MFTS

schinchd

schinchd

[Handwritten signature]

CONTIN

✓

✓

✓

cm ✓

OTROS _____

CONFIDENTIAL

411.
200

CONLAS ARCHIVO

Al despacho hoy,
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



[Faint, illegible handwritten notes or bleed-through from the reverse side of the page.]

26



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EXP. No. 2747-2015-Lib. 1

Se REQUIERE al abogado *[Firma]* a quien se le otorga término de los 15 días para informe su dirección de correo electrónico y su domicilio como la de la demandante y demandada a efectos de notificación.

NOTIFICARÉ:

[Firma]
ANA MARCELA MESA

JUZG

10 de FEB. 2018

[Firma]

SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-0805
De LUZ MARIA LONDOÑO A.
CONTRA RAFAEL ANTONIO CAMARGO R

15/11

HECTOR ABEL GARCIA G, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho para, atendiendo a lo solicitado, informarle los correspondientes correos electrónicos de las partes:

La demandante: LUZ MARIA LODOÑO : luz.1maria@hotmail.com

Apoderado HECTOR ABEL GRACIA. hegarciaabg@hotmail.com

El demandado: Me permito informarle al despacho que desconocemos su correo electrónico.

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.



VB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCULENTAYDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 10 N. 14-33 Piso 19

OFICIO N° 018-0334

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Señor,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 2017-0805 de LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE CC25408981 contra **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ C.C. 19335814** (Al contestar favor cite la referencia)

Comunico a usted que este juzgado mediante auto de fecha veinte y tres (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso en referencia, decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de la parte demandada **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ C.C. 19335814**, sobre el inmueble identificada con matrícula inmobiliaria N° 50S-846913 de esa ciudad.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-0805
De LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE
CONTRA RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

HECTOR ABEL GARCIA G , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho para solicitarle el favor de tener en cuenta y ordenar lo que en derecho corresponda, esto es elaborar el oficio de embargo del inmueble indicando que la aquí demandante es la cesionaria legal tanto de la Hipoteca como de los títulos valores aquí cobrados.

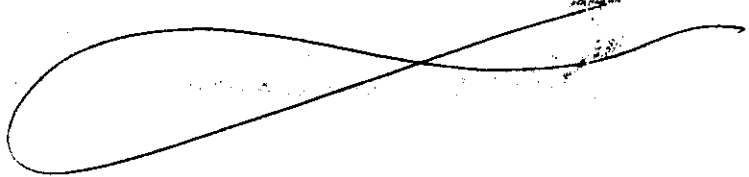
Lo anterior a fin que la Oficina de Registro, registre la medida de embargo teniendo en cuenta la cesión de la obligación.

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btá
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

20 Feb. 2010

Sanapelo a Clon-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 26 FEB 2018

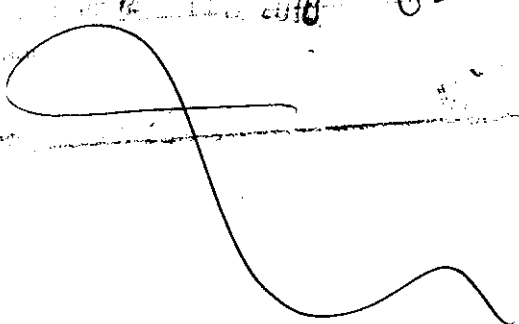
Ref.: Exp. No. 2017-805

Respecto de la solicitud hecha por el demandante, se niega la misma toda vez que el oficio No. 018-0334 fue elaborado de conformidad al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


YANA MANCERA MESA
JEFZ

GPL


12 FEB 2018 031
PL SECRETARÍA

31

JUZGADO 52 CIVIL MPRL

SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

04620 5-MAR-'18 15:17

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-805
De LUZ MARINA LONDOÑO ALZATE.
CONTRA RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

HECTOR ABEL GARCIA G, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho para solicitarle el favor de adicionar y/o corregir el auto de mandamiento de pago en donde se incluya lo relacionado a la cesión de la obligación y la hipoteca a la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, aquí demandante, tal como se indico en la demanda, y que por lo tanto ella actúa como cesionaria de la obligación.

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btá
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

17 MAR 2016

prodo a dição...
Conexão Mondacat

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 5 ABR 2018

Ref.: Exp. No. 2017-805

Respecto de la solicitud hecha por el demandante a folio 31, la misma estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de enero de 2018, tenga en cuenta que el mandamiento de pago fue ordenado a favor de la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, lo que significa que es ella quien aparece como acreedora hipotecaria y haciendo uso de la efectividad de la garantía real.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MANCERA MESA

JUEZ

GPL

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
4 ABR. 2018
En la fecha notifique
med. de la ley 1712 de 2014
098
El J. J. J.



33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 19

OFICIO N° 018-0879

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Señor,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

Bogotá D.C

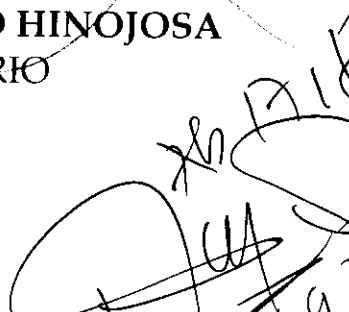
REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2017-0805 de **LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE CC:25108981**, quien actua como cesionaria del señor **JOSE SANDER ALZATE HIDALGO CC. 80364674**, contra **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ C.C. 19335814** (Al contestar favor cite la referencia de manera completa).

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veinte y tres (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso en referencia, decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de la parte demandada **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ C.C. 19335814**, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 50S-846913 de esa ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO


CC 25108981
Hecho en Bogotá
17-04-18



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3489

50S2018EE14834

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2018

Señores
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 19
Bogotá D.C.

REF : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-0805

DE: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE CC 25108981 QUIEN ACTUA COMO
CESIONARIA DEL SR. JOSE SANDER ALZATE HIDALGO CC 80364674

CONTRA: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ CC 19335814

SU OFICIO No. 018-0879-
DE FECHA 11/04/2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-846913 y Recibo de Caja No. 202898800-01

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2018-23502
Turno Certificado 2018-161142
Folios 3
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTÁ D.C.
<http://www.supernotarado.gov.co>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 1

Impreso el 07 de Mayo de 2018 a las 03:45:51 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 29-01-1985 RADICACION: 84-148544 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-12-1984
CODIGO CATASTRAL: AAA0021OLOE COD. CATASTRAL ANT.: US-81AS-49A-E
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 16. MANZANA 10. URBANIZACION GRAN YOMASA, CON AREA DE 72.00 M2. Y CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 3106 DEL 3 DE ABRIL DE 1.984, NOTARIA 5. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION GRAN YOMASA 050-696279 LOTE 3106 DEL 03 04 84 NOTARIA 5 BOGOTA ENCISO YELA LTDA. ADQUIRIO PORCOMPRA A ENCISO CHAVARRO RAUL, ENCISO DEYELA DORA SEGUN ESCRITURA 6439 DEL 23 08 83 NOTARIA 5 DE BOGOTA; ESTOS ADQUIRIERON PORCOMPRA A CHAVEZ JAIMES CLEMENTE SEGUN ESCRITURA 4132 DEL 17 11 DE 1.982 NOTARIA 21 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-696279; ESTE HUBO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A LA SOCIEDAD SANTAMARIA DAVILA LTDA. SEGUN ESCRITURA 2592 DEL 19 12 DE 1.974 NOTARIA 15 DE BOGOTA CON MATRICULA 050-263286; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO AREVALO BURGOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1490 DEL 25 05 DE 1.964 NOTARIA 6 DE BOGOTA; ESTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DAVID AREVALO CORREDOR SEGUN SENTENCIA DEL 5 MAYO DE 1.953 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 81 S 49-52 E URBANIZACION GRAN YOMASA
- 2) KR 4B ESTE 82 55S (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
696279

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 14-12-1984 Radicacion: 148544 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3106 del: 03-04-1984 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ENCISO YELA LTDA.

NOTACION: Nro 02 Fecha: 02-10-1987 Radicacion: 137682 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0372 del: 09-09-1987 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 58 LOTES DEL 1 AL 17, DEL 32 AL 48 DE LA MANZANA 21, DEL 1 AL 24 MANZANA 10 URBANIZACION LA GRAN YOMASA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD ENCISO YELA LTDA.

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 19-09-1990 Radicacion: 1990-50514 VALOR ACTO: \$ 850,000.00

Documento: ESCRITURA 4235 del: 11-06-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 2

Impreso el 07 de Mayo de 2018 a las 03:45:51 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENCISO YELA LTDA.

8604035311

A: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 19-09-1990 Radicacion: 1990-50514

VALOR ACTO: \$ 525,000.00

Documento: ESCRITURA 4235 del: 11-06-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288

A: ENCISO YELA LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-01-1998 Radicacion: 1998-2416

VALOR ACTO: \$ 525,000.00

Documento: ESCRITURA 7316 del: 01-09-1993 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: "ENCISO YELA LIMITADA"

A: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-10-2008 Radicacion: 2008-100632

VALOR ACTO: \$ 28,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1621 del: 03-10-2008 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO LUIS ALBERTO

79123288

A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-04-2009 Radicacion: 2009-31696

VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 823 del: 01-04-2009 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

A: ALZATE HIDALGO JOSE SANDER

80364674

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-03-2014 Radicacion: 2014-19461

VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 456 del: 27-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE HIDALGO JOSE SANDER

80364674

A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-03-2014 Radicacion: 2014-19461

VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 456 del: 27-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 3

Impreso el 07 de Mayo de 2018 a las 03:45:52 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

A: TELLEZ FERNANDEZ GABRIEL ANGEL

19262784

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-04-2015 Radicacion: 2015-33260 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 968 del: 16-04-2015 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ FERNANDEZ GABRIEL ANGEL

19262784

A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-04-2015 Radicacion: 2015-33260 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 968 del: 16-04-2015 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

A: ALZATE HIDALGO JOSE SANDER

80364674

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-04-2018 Radicacion: 2018-23502 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 018-0879 del: 11-04-2018 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 2017-0805 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUZ MARIA LONDO/O ALZATE C.C. 25108981 CESIONARIA DE JOSE SANDER ALZATE HIDALGO

A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

19335814 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro-correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

ADMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-846913

Pagina 4

Impreso el 07 de Mayo de 2018 a las 03:45:52 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

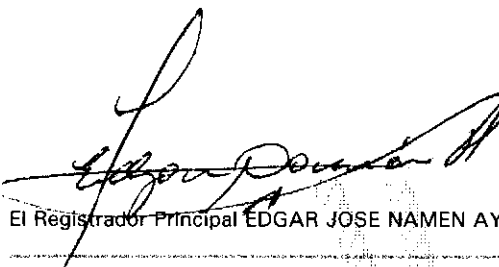
FIN DE ESTE DOCUMENTO

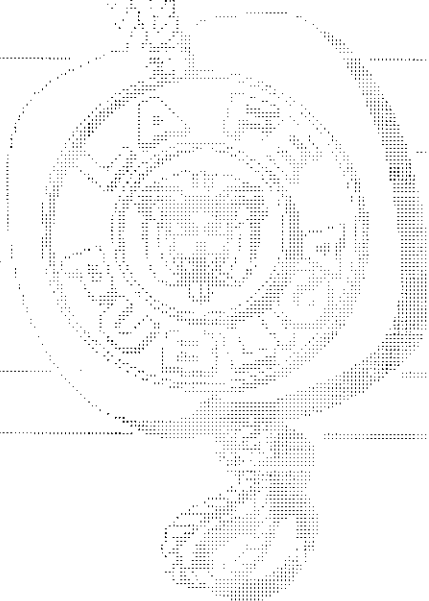
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID54 Impreso por: CONTRO33

TURNO: 2018-161142 FECHA: 17-04-2018

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR. EL ORIGINAL SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR.


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 23 de Abril de 2018 a las 10:31:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-23502 se calificaron las siguientes matriculas:

846913

Nro Matricula: 846913

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA00210LOE
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 81 S 49-52 E URBANIZACION GRAN YOMASA
- 2) KR 4B ESTE 82 55S (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-04-2018 Radicacion: 2018-23502

Documento: OFICIO 018-0879 del: 11-04-2018 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 2017-0805
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LUZ MARIA LONDO/O ALZATE C.C. 25108981 CESIONARIA DE
JOSE SANDER ALZATE HIDALGO

A: CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO 19335814 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGA238,

20/11/2020

Las medidas afectivas
de la memoria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ~~7 de Julio 2018~~
~~2017-805~~ 2018

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-846913, se decreta su SECUESTRO.

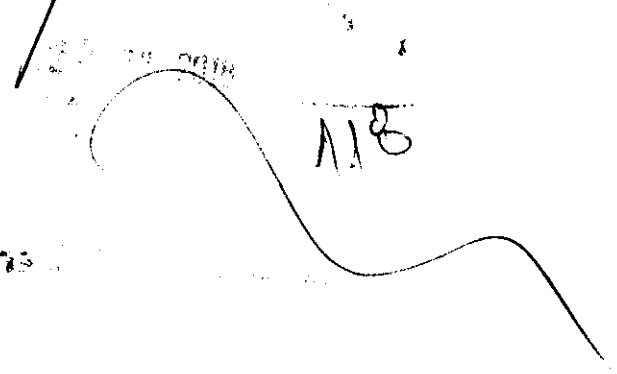
Designase como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, quien se localiza en la CARRERA 10 No 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR de esta ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$150.000 m/cte. como honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

En virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017 y la Circular PCSJC17-37 de 27 de Septiembre de 2017, proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Consejo de Justicia de Bogotá o a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, así como a los Inspectores de Policía de la zona correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia mediante fallo No. STC22050-2017, radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MANCERA MESA
Juez

Akb


118



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 19

DESPACHO COMISORIO N° 0117

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

H A C E S A B E R A L

**SEÑORES CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ. JUZGADOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. O INSPECTORES
DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE**

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2017-0805 de **LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE** quien actua como cesionaria del señor JOSE SANDER ALZATE HIDALGO, contra **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ C.C.**, se le comisionó el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° **50S-846913** ubicado en calle 81 S N°. 49 -52 E Urbanizacion Gran Yomasa de esta ciudad.

El bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° **50S-846913**, está ubicado en:

TIPO DE PREDIO: URBANO

- CALLE 81 S N°. 49 -52 E URBANIZACION GRAN YOMASA
- KR 4B ESTE 82 55 S (DIRECCION CATASTRAL)

Se remite copia del auto que lo ordena.

Se designa como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, a quien se le fija la suma de \$150.000 m/cte. como honorarios provisionales, quien se localiza en la Carrera 10 N° 14- 56 oficina 308 Edificio El Pilar de esta ciudad.

Es apoderado de la parte actora el doctor HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ con C.C.19.309.449 y T.P.92.654 del C. S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

Julio 30-18
79309449



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 62230

Respetado doctor

GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

DIRECCION CARRERA 10 No 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 052 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 052 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400305220170080500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 052 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

Fecha de designación: **viernes, 13 de julio de 2018 4:58:34 p. m.**

En el proceso No: **11001400305220170080500**

4^{ta}
72

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10222511SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN988452767CO	CARLOS LOPEZ MAPROQUIN	CARRERA 108 N° 23 D-21	BOGOTÁ D.C	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN988452775CO	GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS	CARRERA 10 N° 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR	BOGOTÁ D C	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN988452784CO	ARGENS RAMIREZ GOMEZ	CALLE 19 N° 3-50 OFICINA 1402	BOGOTÁ D C	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN988452798CO	ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO	CARRERA 10 N° 14-56 OFICINA 608	BOGOTÁ D C	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN988452807CO	ANGELA CONSTANZA SARMIENTO BARRERO	CARRERA 92 A N° 75-86	BOGOTÁ D C	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN988452815CO	MARTHA CECILIA ARENAS PINEDA	CARRERA 21 N° 105-47	BOGOTÁ D C	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200

GA

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

10222511

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: KR 10 14 33 PISO 19

SUCURSAL: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA -

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 6 | PESO TOTAL (kg): 1

FECHA PREADMISIÓN: 30/07/2018 17.39:00

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$31.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$31.200



000000010222511



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIL900.310.856-2



Guia: 183654000930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

envíos

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2018-07-24	12:57:56	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		NOMBRE: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ		
IDENTIFICACION: 0		CONTACTO:		
DIRECCION: CARRETA 10 # 14 33 PISO 19 110321		DIRECCION: CARRERA 4 B ESTE # 82 55 SUR 110521 [CP: 110521]		
TELEFONO:		TELEFONO:		
Tipo de Envio: 292 Notificación 292 Radicado: 2017 805		RECIBIDO POR		
CONTIENE / OBSERVACIONES:				
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$8,000.00
		CEDULA	TELEFONO	
☐ Destinatario Desconocido ☐ Dirección Incorrecta ☐ Falta Información ☐ Traslado ☐ Desocupado		☐ Rehusado ☐ Otro		Fecha de Entrega
		Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA Depto: BOGOTA Demandante: LUZ MARINA LONDONO Radicado: 2017 805 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ Notificado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ		Entregado por
				1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 183654000930

en la fecha 01-08 - 2018
me hecerque al juzgado 52 y entre
el traslado de la demanda
Rafael Camargo 19335814

Escribiendo



**GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S.**

NIT. 900.906.727-1

63

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19

E.

S.

D.

(1) R

REF: 11001400305220170080500

DEMANDANTE: Luz Maria Londoño alzate

DEMANDADO: Rafael Antonio Camargo Rodriguez.

ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO SECUESTRE

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, identificada con cédula No. 52 094 794 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S**, con NIT 900 906 727-1, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de manifestar que **acepto** la designación para actuar como secuestre dentro del proceso de la referencia, según comunicación telegráfica No. 62230.

Igualmente me encuentro en plena disposición de asistir a la fecha y hora que fije el despacho para adelantar dicha diligencia.

Anexo certificado de existencia mercantil ante la cámara de comercio en 3 folios

Del señor juez,

Atentamente,

Sandra Patricia Losada Prada

C.C 52 094 794 de Bogotá

Representante legal

Gestiones Administrativas S.A.S

99



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181523976CD4D

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 08:32:45

0118152397 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

N.I.T. : 900906727-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02611171 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 37,841,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gestionesadm20@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gestionesadm20@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 00252262 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: FUSAGASUGA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
004	2016/11/18	JUNTA DE SOCIOS	2016/11/28	02160829

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TODA CLASE YA SE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA Y DE PASAJEROS, MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMO SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B.) OPERAR DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C.) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. D.) PODRÁ EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRADOR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE ENTE DEL GOBIERNO EN CUALQUIER ZONA O SECTOR DEL PAÍS PARA LO CUAL PUEDE RECIBIR EN ARRIENDO, COMODATO Y OTROS, LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS. E.) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRADOR O DEPOSITANTE EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F.) LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, DEJAR Y/O TOMAR EN DEPÓSITO, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G.) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES Y COBRO DE LAS MORATORIAS; H.) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA. I.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAR CRÉDITOS, ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN, POR PAGO DE COMISIÓN O INTERÉS A PLAZOS O POR RESULTADOS. J.) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO, SEA POR DONACIÓN, COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS,

ARRENDÓ, COMODATO, POSESIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS Y/O SUS REPUESTOS DE MANERA LEGAL, OTROS; K.) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L.) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN _HAGA SUS VECES. M.) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N.) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO; PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS. O.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. P.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. Q.) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNE TIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; R.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO. S.) LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR Y/O CREAR BODEGAS Y PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES DE EMBARGOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y ENSERES CAUTELADOS PARA ALMACENAMIENTO O CUSTODIAS COMO SU ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.). ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 35,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 35,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 35,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

LOSADA PRADA SANDRA PATRICIA

C.C. 000000052094794

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE: A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B.) PODRÁ EFECTUAR CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C.) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D.) CONCILIAR Y NEGOCIAR DEUDAS DE LA EMPRESA. E.) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES. F.) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G.) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCEROS, PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA SU VALIDEZ LEGAL. I.) TODAS LAS ACTUACIÓN Y NEGOCIACIONES QUEDAN SUJETAS A UNA JUNTA DE ACCIONISTAS QUE SE REALIZARA ANTES DE CELEBRAR, NEGOCIAR ADQUIRIR O FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO EN REPRESENTACIÓN DE ESTOS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

MATRICULA : 02637500

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 22 A NO. 14 80 CA 2 A

TELEFONO : 3166911974

DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MARZO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. A.

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Proceso No. 11001400305220170080500
Demandante: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE
Demandado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ
Asunto: Poder Especial Amplio y Suficiente

RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.335.814 expedida en Bogotá, por medio del presente documento manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ATILIO GALEANO LAITON**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No 79.048.015 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 258188 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda dentro del proceso de la referencia y defienda mis intereses hasta la terminación del mismo.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, renunciar, pedir pruebas, y en general todas las facultades conferidas en el artículo 77 del C.G.P., necesarias para cumplir el mandato otorgado.

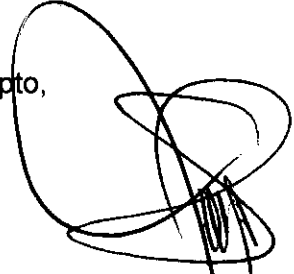
Sírvase señor Juez reconocer personería Jurídica a mi apoderado para todos los efectos de este mandato.

Del Señor Juez;

Atentamente,


RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ
C.C. No. 19.335.814 de Bogotá

Acepto,


ATILIO GALEANO LAITON
C.C. No 79.048.015 de Bogotá
T.P. No 258188 del C.S.J.

NOTARIA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO
quien se identificó con C.C. 19335814

ante la suscrita Notaria, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Bogotá D.C. 2018-08-10 11:30:47


ingresa a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Codigo verificación 2s9w

FIRMA
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Municipal de Juzgado 32 civil
Bogota

Atilio Galeano Laiton

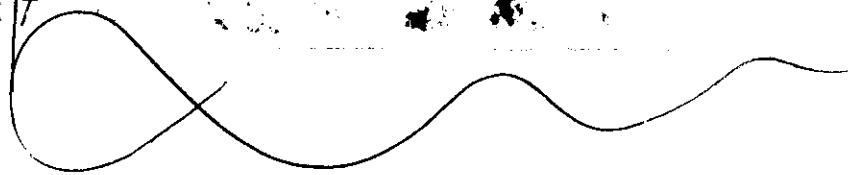
29.048.015

Bogota

258.188

13.12.2010





Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Original 18

Ref. EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Proceso No. 11001400305220170080500
Demandante: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE
Demandado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

ATILIO GALEANO LAITON, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.048.015 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 258188 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado; de conformidad al poder especial, amplio y suficiente que reposa en ese despacho, conferido por el señor **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, vecino y residente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.335.814 expedida en Bogotá, a usted respetuosamente manifiesto que procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de acuerdo al artículo 96 del código general del proceso Ley 1564 de 2012, y al actual código de procedimiento civil. en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

AL 1- Es cierto. No necesita probarse, por cuanto reposa documento y/o anexo que respalda lo aducido.

AL 2- Es cierto. No necesita probarse, por cuanto reposa documento y/o anexo que respalda lo aducido.

AL 3- No es cierto. Que se pruebe, puesto que se malinterpreta lo establecido en la cláusula quinta de la escritura No. 0968 del 16 de abril del 2015 otorgada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá.

AL 4- No es cierto, lo afirmado en este hecho, toda vez que el título valor que sirve de respaldo dentro de la demanda ejecutiva impetrada, se suscribió sin existir la respectiva carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el girador de la letra de cambio y el deudor, la cual es indispensable para su exigibilidad de conformidad con el Código de Comercio, y más aún cuando el tenedor del título, lleno el espacio en blanco de la letra de cambio con una cantidad tanto en número como en letra diferente a la pactada, por lo tanto mi poderdante no se constituyó como deudor del accionante por esa suma relacionada, lo cual el título valor en relación presenta una falsedad.

AL 5- No es cierto. Y se aclara. Mi poderdante, realizo la Hipoteca Abierta sin límite de cuantía con el señor **JOSE SANDER ALZATE HIDALGO**, en su calidad de acreedor, como se evidencia en la escritura pública citada, pero al realizarse la cesión de la misma debió haber sido notificada por el cesionario al deudor quien a su vez estipularía si era aceptada, hecho que fue omitido, y deja sin efecto la cesión de la hipoteca, en cuanto al título valor que respalda la hipoteca, fue llenado por el capricho del acreedor con una suma que no corresponde a la realidad y que refleja la intención de la presunta mala fe del acreedor o del tenedor.

cláusula
novena.

AL 6- No es cierto. Que se pruebe, debido a que en el espacio en blanco asignado a la fecha de vencimiento del título valor, la fecha utilizada para la letra de cambio no corresponde a las fechas reales, ya que este documento, fue emitido por el acreedor en blanco en todos sus espacios, y fueron suscritos de buena fe por el deudor mi poderdante y entregado al acreedor.

AL 7- No es cierto. Puesto que en la letra de cambio no se estipulo ninguna fecha para que se cumpliera la obligación, ya que los espacios en blanco no se suscribieron en ningún momento por parte del deudor mi poderdante, por tal motivo no existe la mora, es decir que nunca se supo cuando se vencía la obligación, lo cual demuestra que nunca nació la mora en intereses.

AL 8- No es cierto. Debido a que el título que sirve de respaldo dentro de la demanda ejecutiva impetrada, no corresponde a la realidad, de la obligación adquirida por mi poderdante, ya que el acreedor o tenedor del mismo aprovechó las partes en blanco para llenarlas a su antojo, sin el consentimiento del deudor, es decir los espacios en blanco fueron completados en forma abusiva, a lo cual el título valor carece de validez, por tal razón no se hace ni clara, ni expresa, ni exigible.

AL 9- Es cierto. Ya que mi poderdante si gravo a favor del acreedor con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía el inmueble ubicado en la carrera 4 B Este No. 82 – 55 Sur en Bogotá D.C., y con matricula inmobiliaria No. 50S-846913, pero por un valor muy inferior al del título valor.

AL 10- No es un hecho.

La información y documentos fueron descriptivos y allegados por mi poderdante.

A LAS PRETENSIONES

A LA 1- Me opongo. Ya que el titulo valor como letra de cambio, el monto adeudado que aparece no corresponde a la realidad, ya que fue puesto en el espacio en blanco a criterio del acreedor o tenedor, tanto en número como en letras, un valor inexistente de la obligación, lo que a mi parecer, existe una falsedad material.

A LA 2- Me opongo. Debido a que lo asignado en la letra de cambio citada en cuanto a la fecha de vencimiento de la obligación no fue llenado con sustento en un acuerdo del acreedor con el deudor que es mi poderdante, y que de forma abusiva fueron llenados los espacios en blanco donde se afirma un capital por una suma que nunca existió, así mismo no se puede hablar de unos intereses de mora frente a una obligación especifica en una letra de cambio con la que se pretende obtener provecho de ella por parte del acreedor o tenedor de la misma, ya que se adiciona un cobro de intereses por mora, lo que se incurre en la prohibición de anatocismo, esto es, reclamar intereses sobre intereses.

A LA 3- Me opongo. Y a disposición de lo ordenado por el despacho.

Por todo lo anterior, me opongo a que las pretensiones mencionadas sean despachadas favorablemente ya que carecen de fundamentos facticos.

EXCEPCIONES DE MERITO

Presento las siguientes excepciones de mérito dirigidas a controvertir el título valor que sirvió de fundamento en el presente mandamiento de pago.

PRIMERA EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO

El monto de la obligación que aparece en la letra de cambio no corresponde a la realidad, así mismo que se incluyen la capitalización de unos intereses de mora frente a una obligación de un valor inexistente.

SEGUNDA EXCEPCION EXCEPCIÓN CAMBIARIA LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO VALOR

Por haberse llenado los espacios en blanco por parte del acreedor o del tenedor, sin un sustento de un acuerdo con el deudor, como lo es especialmente una suma de dinero que no corresponde a la realidad, y la fecha de vencimiento que fue

colocada al amañó del interesado, espacios que fueron dejados en el momento de la creación del título valor en este caso la letra de cambio.

TERCERA EXCEPCION LA TACHA DE FALSEDAD DE LA LETRA DE CAMBIO

La letra de cambio citada, fue suscrita con espacios en blanco y expedida el día 16 de abril del año 2015, para efectos de tener acceso a la hipoteca, pero el demandante, el acreedor o el tenedor, para iniciar el proceso ejecutivo aprovechó las partes en blanco para llenar esos espacios de forma amañada colocando una suma de dinero no acorde con la realidad de lo adeudado, sino que además coloco una fecha de vencimiento diferente a lo acordado, lo que refleja la intención de pretender cobrar una suma de dinero inexistente.

CUARTA EXCEPCION EXCEPCIÓN DE AUSENCIA O VIOLACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES.

En esta excepción el suscriptor del título, manifiesta o alega que no se llenó el título valor o letra de cambio citada, de acuerdo a las instrucciones convenidas, por lo tanto el complemento de los espacios en blanco fueron hechos de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.

QUINTA EXCEPCION INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR EN BLANCO

El título valor letra de cambio, carece de validez debido a que fue integrado en forma abusiva, ya que quedó con espacios en blanco y nunca se autorizó llenar la fecha de vencimiento que se imaginara el acreedor o tenedor, ni mucho menos colocarle una suma de dinero diferente.

SEXTA EXCEPCION LA GENERICA

Igualmente se solicita, con fundamento en lo previsto en el art. 282 del C.G.P., reconocer en la sentencia cualquier otra excepción que resulte aprobada.

PETICIONES

Con fundamento en las anteriores argumentaciones, con el debido respeto solicito señor Juez:

- 1.- Declarar probadas las excepciones formuladas en el presente escrito.
- 2.- Solicito a su señoría muy respetuosamente, se levanten las medidas cautelares de embargo y secuestre del bien inmueble que se encuentra relacionado en la demanda.
- 3.- Solicito a su señoría, que se pruebe la cantidad dineraria verdadera que se adeuda, para que se realice el cobro de lo realmente adeudado.
- 4.- Solicito a su señoría, se ordene realizar una prueba grafológica del manuscrito descrito en la letra de cambio citada en la demanda como título valor, al señor **JOSE SANDER ALZATE HIDALGO** y la señora **LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE** para determinar si el acreedor, tenedor, o cesionario, quien fue el que lleno los espacios en blanco de este título, para lo pertinente.
- 5.- Solicito a su señoría, oficiar a la Notaria 54 del Círculo de Bogotá D.C., para que allegue los videos de las cámaras de seguridad del segundo piso del día 16 del mes de abril del año 2015, aproximadamente de las 02:00 p.m., a las 04:00 p.m., en los cuales se registraron los hechos de la elaboración del título valor letra de cambio y la entrega del dinero.

5

6.- Solicito a su Señora, se fije fecha y hora y se llame a declarar a la señora **CARMEN ROSA CAMARGO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.699.291 de Bogotá, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

7.- Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Legales.- C.G.P., Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

TESTIMONIALES

Que se fije fecha y hora y se llame a declarar a la siguiente persona, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

- a. Señora, **CARMEN ROSA CAMARGO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.699.291 de Bogotá, quien pueden ser llamada a declarar en la carrera 4 B Este No. 82 – 55 Sur en Bogotá D.C.

VIDEOS

- a. En la Notaria 54 del Círculo de Bogotá D.C., existen las cámaras de seguridad del segundo piso, las cuales registraron los hechos del día 16 del mes de abril del año 2015, aproximadamente de las 02:00 p.m., a las 04:00 p.m.

GRAFOLOGICA

- a. Se realice la prueba grafológica de las siguientes personas, para demostrar quien fue la encargada de llenar los espacios en blanco de la letra de cambio en mención así:
 - **JOSE SANDER ALZATE HIDALGO**
 - **LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE**

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Sírvase tener en cuenta las direcciones de las partes suministradas al inicio de la demanda y que reposan dentro de las diligencias de la misma.

A la testigo, en la carrera 4 B Este No. 82 – 55 Sur en Bogotá D.C.

Al suscrito, en la Calle 6B No. 80 B 85 Apartamento 433 Torre 9 del Conjunto Residencial Rincón de Techo etapa III en la ciudad de Bogotá D.C. Email: atiga12@hotmail.com

Del señor Juez

Atentamente,

ATILIO GALEANO LAITON
C.C. No 79.048.015 de Bogotá
T.P. No 258188 del C.S.J.

27 Nov - 1944

Valioso testemunho
a partir de 16 de Agosto de
1918, poder, contestar
gracepoos

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

13 0 AGO 2018

EXP. No. 2017-0805 - Cuad. 1

Téngase en cuenta la aceptación del cargo por parte del secuestre designado en el asunto (fl.43).

De otra parte, para decidir sobre la notificación del demandado así como de la contestación realizada. Se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, allegue tanto el citatorio como el aviso remitido al demandado.

RECONOCESE al abogado RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.47).

NOTIFIQUESE,


DIANA MANCERA MESA
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El anterior auto se notificó por estado No.	141
Fijado hoy 13 0 AGO 2018	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	

53

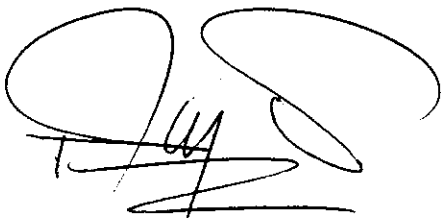
HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

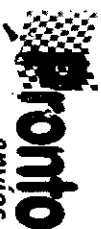
Fls.
2

REF:EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-805
DE: LUZ MARIA LONDOÑO
CONTRA . RAFAEL ANTONIO CAMARGO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi firma, como apoderado por la aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho para hacerle llegar el citatorio de notificación Art 291 y el aviso Art 292 del C.G. del P., donde consta la notificación exitosa del demandado.



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 183654000930

Reis: 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2018-07-24	12:57:56	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

NOMBRE: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

IDENTIFIC: 0

CONTACTO:

DIRECCION: CARRERA 10 # 14 33 PISO 19 110321

DIRECCION: CARRERA 4 B ESTE # 82 55 SUR 110521 (CP: 110521)

TELEFONO:

TELEFONO:

Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2017 805

RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO

% DE SEGURO

OTROS VALORES

FLETE

VALOR TOTAL

\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$8,000.00
--------	--------	--------	------------	------------

CEBULA

TELÉFONO

☐ Destinatario Desconocido

☐ Rehusado

☐ Direccion Incorrecta

☐ Otro

☐ Falta informacion

☐ Traslado

☐ Desocupado

Fecha de Entrega

Entregado por

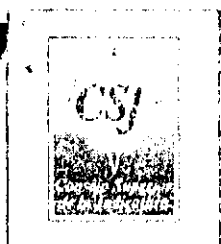
1 Entrega

2 Entrega

3 Entrega

Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Depto: BOGOTA
Demandante: LUZ MARINA LONDONO
Radicado: 2017 805
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ
Notificado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

55



JUZGADO: 52 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ

DIRECCION: Cr 10 N° 14-33 piso 19

Fecha:

...../...../.....

NOTIFICACION POR AVISO
ART.292 DEL C.G.P

NOMBRE: PAPAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

DIRECCION: Cr 4 8 este N° 82-JV Sur

CIUDAD: BOGOTÁ

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

N° DE RADICACION DEL PROCESO

2017-805

NATURALEZA DEL PROCESO

Ejecutivo Hipotecario

FECHA DE LA PROVIDENCIA: Enero 23 2018

DEMANDANTE: Juz Maria Londoño Alzate

DEMANDADOS: Rafael Antonio Camargo Rodriguez

Por intermedio de este Aviso le notifico la Providencia, calendarada el día 23 mes 01 año 2018 donde se admitió la demanda del proceso anteriormente indicado.

Se advierte que esta Notificación se considera Cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO. Y lleva anexo el Auto que admitió la Demanda: de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P. usted dispone de Tres (03) días para el retiro de copias del traslado en el Juzgado, vencidos los cuales comenzara a correr el termino de traslado de la Demanda.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia la Demanda ☒ Auto admisorio ☐ mandamiento de pago ☒

Dirección del Despacho Judicial: Cr 10 N° 14-33 piso 19

24 JUL 2018

Empleado responsable:

Nombres y Apellido

FIRMA

Hector Garcia
camargo

anexo
25

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- REPARTO
E.S.D.

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. obrando en ejercicio del poder especial otorgado por la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con c.c. 25.108.981 de la Merced (Caldas) por medio del presente escrito me permito formular demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ identificado con C.c. No 19.335.814, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo a los hechos que mas adelante se indican.

PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) como capital , según letra de cambio de fecha Abril 16 del 2015.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa legal moratoria) liquidados desde el 16 de Mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 13.500.000.00 por concepto de honorarios fijados en el 15% sobre la suma indicada en la pretensión No 1 según lo pactado en la cláusula séptima de la escritura de hipoteca abierta No 0968 citada.

HECHOS

- 1- Por E.P. 0968 del 16 Abril del 2015 otorgada en la Not 54 del circulo de Bogotá, el señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ constituyo Hipoteca Abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre le inmueble ubicado en la Cra 3 A No 82 – 55 sur/ Cra 4 B Este No 82 – 55 sur matrícula No 50S-846913
- 2- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de la Escritura citada, por ser la Hipoteca abierta de cuantía ilimitada, está respalda y garantiza el pago de obligaciones o sumas de dinero que el deudor le deba al acreedor por concepto de préstamos a cualquier título.
- 3- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima de la Escritura citada, por ser la Hipoteca abierta de cuantía ilimitada, esta respalda y garantiza el pago de obligaciones o sumas de dinero que el deudor le deba al acreedor por concepto de Capital, los intereses y los honorarios por cobranza judicial del 15 %, del capital e intereses que se adeuden, que se harán exigibles con la sola presentación de la demanda.
- 4- El deudor Sr RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ se constituyo deudor de la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) a favor del señor JOSE SANDER ALZATE HIDALGO tal como consta en la letra de cambio de fecha Abril 16 del 2015.
- 5- Que tal como consta en el documento de cesión correspondiente, la parte acreedora cedió la Hipoteca abierta son limite de cuantía constituida con escritura pública No 0968 junto con los títulos valores que esta respalda, a la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, cesión que de acuerdo a lo indicado en la cíausula Novena de la escritura citada el deudor ha aceptado.
- 6- El vencimiento del plazo pactado en letra de cambio y la mora en el pago de sus intereses, dio lugar a que el acreedor de por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata del capital y los intereses causados, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida desde el pasado 16 de mayo del 2017, fecha desde la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la

24 JUL 2018

7- De acuerdo a lo indicado en el titulo valor, letra de cambio, el deudor se obliga a pagar al acreedor un interés de mora a la tasa máxima legal mensual autorizada.

8- La obligación fue exigible desde el pasado 16 de mayo del 2017 fecha desde cual se hace exigible teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula decima de la escritura citada, deduciéndose por lo tanto la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

9- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el sr RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, gravo a favor del demandante con hipoteca abierta de primer grado de cuantía ilimitada, el inmueble ubicado en Bogotá en la Cra 3 A No 82 -55 sur/Cra 4 B Este No 82 – 55 sur y con matricula inmobiliaria No 50S- 846913.

10- La señora LUZ MARIA LONODÑO AÑZATE me ha conferido poder para ejercer el derecho real, por lo cual solicito reconocermene personería jurídica para actuar a nombre del demandante en los términos del mandato conferido

NORMAS DE DERECHO

C.G. del P, Libro tercero, sección segunda, titulo unico y demás normas concordantes

MEDIDAS CAUTELARES

1- Solicito al señor Juez, se decrete el embargo y secuestro y posterior remate del inmueble objeto de la presente demanda con el fin de garantizar el pago de la obligación, que esta ubicado en Bogotá en la Cra 3 A No 82 -55 sur/ Cra 4 B este No 82 – 55 sur y con matricula inmobiliaria No 50S- 846913. Solicito en tal sentido oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía, el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble es competente el sr Juez Civil Municipal de Bogotá.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

- 1- Primera copia de las E.P. No 0968 del 16 de Abril del 2015 de la Not 54 de Bogotá debidamente registrada y con sello de prestar merito ejecutivo.
- 2- Una letra de cambio por \$ 90.000.000.00
- 3- Original del Folio de Matricula No 50S- 846913
- 4- Contrato de Cesión de Hipoteca.
- 5- Poder para actuar
- 6- Tablas de interés de la súper bancaria.
- 7- CD contentivo de la demanda.

NOTIFICACIONES

Los demandados: Cra 3 A No 82 -55 sur y/0 Cra 4 B este No 82 – 55 sur de Bogotá

El demandante: Calle 62 F No 71 J – 09 Sur Bogotá

El suscrito en la Calle 57 B No 50 – 37 Ofic 417 Bogotá o en la secretaria del despacho

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btá
T.P. No 92.654 del C.S de la J
hegarciabog@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:
Hector Abel Garcia G. C.C. N° 19.309.449 de Btá
T.P. N° 92.654 del C.S de la J
Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios

24 JUL 2018



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EXP. No. 2017-0805 - Cuad. 1

Conociendo que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este Juzgado de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P., en la forma que considera legal, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 1 y ESCRITURA PÚBLICA No. 0968 DE 16 DE ABRIL DE 2016 DE LA NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

- 1.-) \$90'000'000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.
- 2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 17 de mayo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se NIEGA la suma solicitada por concepto de honorarios, pues no se verifica su erogación por parte de la demandante.

Se ordena el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en poder del demandado RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, sobre el inmueble ubicado en Contrato de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-846913. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordeno a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y comparecer insólito de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE al abogado HECTOR APEL GARCIA CUTIERREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANNA MANCERA MESA
Juez

ML

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
PODERADO DE PROTESTADO

El presente auto se notificó por escrito al Sr. _____
Estado: _____

24 JUL 2018

RAFAEL CARRELLO HINOJOSA
Secretario

24 JUL 2018

24

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 Res. 0636 de Abril 17 de 2015 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guía No.182636900930 291 - Notificación 291 Radicado: 2017 805 EJECUTIVO Para consulta en línea escanear Código QR
---	--

CERTIFICA

Que el día 2018-07-11 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 52 MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Rafael Antonio Camargo Rodriguez
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Luz Marina Londono Alzate
Radicado: 2017 805

Nombre Destinatario: Rafael Antonio Camargo Rodriguez
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Carrera 4 B Este # 82 55 Sur 110521
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 -

Fecha de Entrega: [] / [] / []

Observaciones: Se entregó el día 13 de Julio del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibio ROSA CAMARGO. Pronto envios certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si



Para constancia se firma en Bogota a los 16 dias del mes Julio del año 2018

Pronto ENVIOS BOGOTA - FC www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2 Guía: 182636900930	
Rev. 2017 de Abril 17 de 2015 BOGOTA, DISTRITO	FECHA DE DESPACHO: 2018/07/11 HORA: 13:15:47 ORIGEN: BOGOTA-BOGOTA DESTINO: BOGOTA-BOGOTA
Firma Autorizada REMITENTE: JUZGADO 52 MUNICIPAL DE BOGOTA NOMBRE: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ CONTACTO: DIRECCION: CARRERA 4 B # 82 55 SUR 110521 DIRECCION: CARRERA 4 B ESTE # 82 55 SUR 110521 (CP: 110521) TELÉFONO: TELÉFONO:	
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2017 805 CONTIENE OBSERVACIONES:	
RECIBIDO POR: <i>Rosa Camargo</i> 13 07 / 13 1245	
VALOR DECLARADO: \$0.00 N.º DE SEGURO: \$0.00 OTROS VALORES: \$0.00 FLETE: \$8.000.00 VALOR TOTAL: \$8.000.00	☐ Destinatario desconocido ☐ D. rec. en incorrecta ☐ Falta informacion ☐ Traslado ☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ Otro
Juzgado: JUZGADO 52 MUNICIPAL DE BOGOTA Depto: BOGOTA Demandante: LUZ MARINA LONDONO ALZATE Radicado: 2017 805 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ Notificado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ	
Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com.co) [CT - Control] Usando DATACENTERO Peso 0 Kg Unidades 1 Guía: 182636900930	

Casa 3 Calle Portales door



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 182636900930

Res. 6636 de Abril 17 de 2015
REPOSTAL 0393 MIN/IC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2018-07-11	13:13:41	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITA: JUZGADO 52 MUNICIPAL DE BOGOTA	NOMBRE: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ
IDENTIF: 0	CONTACTO:
DIRECCION: CARRERA 10 # 14 33 PISO 19 110321	DIRECCION: CARRERA 4 B ESTE # 82 55 SUR 110521 (CP: 110521)
TELEFONO:	TELEFONO:

Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2017 805	RECIBIDO POR
--	--------------

CONTIENE / OBSERVACIONES:			
---------------------------	--	--	--

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$8,000.00

☐ Destinatario Desconocido ☐ Direccion Incorrecta ☐ Falta informacion ☐ Traslado ☐ Desocupado	☐ Rehusado ☐ Otro	Juzgado: JUZGADO 52 MUNICIPAL DE BOGOTA Depto: BOGOTA Demandante: LUZ MARINA LONDONO ALZATE Radicado: 2017 805 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ Notificado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ	Carrito de compras Entregado por 1 Entregado
---	--	---	--



JUZGADO: 52 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ

DIRECCION: Cr 10 N° 14-33 piso 19

Fecha:

...../...../.....

NOTIFICACION PERSONAL

ART.291 DEL C.G.P."

Señor (a)

NOMBRE: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

DIRECCION: Cra 4 B este N° 82-55 Sur

CIUDAD: Bogotá

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

N° DE RADICACION DEL PROCESO

2017-805 ✓

NATURALEZA DEL PROCESO

Ejecutivo: Hipotecario

FECHA DE LA PROVIDENCIA: Enero 23 de 2018 ✓

DEMANDANTE: Luz Maria Londoño Alzate

DEMANDADO: Rafael Antonio Camargo Rodríguez

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco y Diez Treinta días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de Notificarle personalmente la Providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA:

Hector Gorceio

Nombres y Apellidos

19309449

Cédula de Ciudadanía

Firma

EMPLEADO RESPONSABLE:

Nombres y Apellido

Firma



FOU SET 732

Conforme al auto
entener, algo
como notificación -

62



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., _____

EXP.2017-805

Previo a decidir sobre la notificación del demandado, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de 3 días, allegue la certificación expedida por la empresa de correos respecto del envío del aviso (art. 292 C.G. del P.), en la que se indique la fecha en la que realizó la diligencia y los resultados de esta. So pena de no tener en cuenta aquella.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MANCERA MESA
Juez

AKB

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR LETADO	
El 2018 de 09 de 19 se notificó por letado No. 155	19 SET 2018
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario	

63
HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO



SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No ~~2018-233~~ 2017 - 805
DE: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE
CONTRA . RAFAEL ANTONIO CAMARGO R

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder conferido por la aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho a fin de hacerle llegar respuesta oficina de correo relacionado con la entrega del aviso de notificación art 292, tal como lo solito el despacho.

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btá
T.P. No 92.654 del C.s de la J.



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983

www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guia No.183654000930
292 - Notificación 292
Radicado: 2017 805
EJECUTIVO



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2018-07-24 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Ciudad: Bogota - Bogota

Citado: Rafael Antonio Camargo Rodriguez

Ciudad: Bogota - Bogota

Demandante: Luz Marina Londono

Radicado: 2017 805

Nombre Destinatario: Rafael Antonio Camargo Rodriguez

Contacto Destinatario:

Direccion Destinatario: Carrera 4 B Este # 82 55 Sur 110521

Teléfono Destinatario:

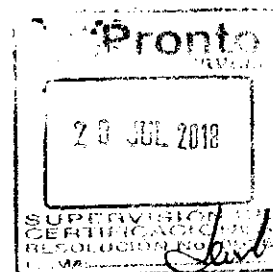
No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 -

Fecha de Entrega: [] / [] / []

Observaciones: Se entregó el día 26 de Julio del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibo ROSA CAMARGO CON No DE CELULAR 3133589949. Pronto envíos certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si



Para constancia se firma en Bogota a los 28 dias del mes Julio del año 2018



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 183654000930

Firma Autorizada

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 8389 MINTIC

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 8389 MINTIC	2018-07-24	12:57:56	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		NOMBRE: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ		
IDENTIF: 0		CONTACTO:		
DIRECCION: CARRERA 10 # 14 33 PISO 19 110521		DIRECCION: CARRERA 4 B ESTE # 82 55 SUR 110521 [CP: 110521]		
TELEFONO:		TELEFONO:		
Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2017 805		RECIBIDO POR		
CONTIENE / OBSERVACIONES:		Rosa Camargo		
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00
☐ Destinatario Desconocido ☐ Direccion Incorrecta ☐ Falta informacion ☐ Traslado ☐ Desocupado		☐ Rehusado ☐ Otro		
Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA Depto: BOGOTA Demandante: LUZ MARINA LONDONO Radicado: 2017 805 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ Notificado: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ		Fecha de Entrega: 26 07 18 150 Entregado por: 1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega		

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO Peso: 0 Kg

Unidades: 1

Guia: 183654000930

20.07.2013

Conforipe al auto
automar, allega inforse
Comes —

65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



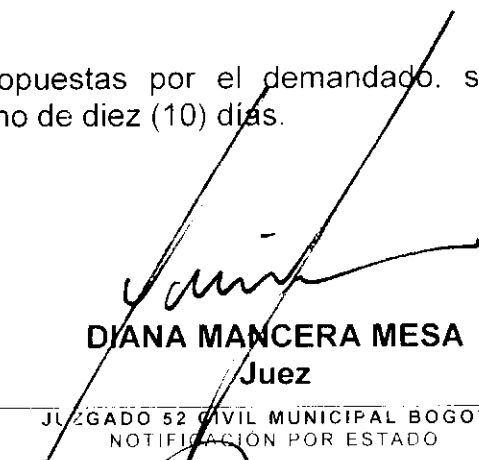
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EXP. No. 2017-0805 - Cuad. 1

Se tiene por notificado mediante aviso al demandado RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, quien dentro del término legal contestó la demanda formulando medios exceptivos.

De las excepciones propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,


DIANA MANCERA MESA
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 167
Fijado hoy 2018
RAFAEL GARRILLO HINOJOSA
Secretario

HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO JUZGADO 52 CIVIL MPAL

SEÑOR
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

12188 18-OCT-'18 12:05

REF: EJECUTIVO Hipotecario No 2017-805
DEMANDANTE :LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. actuando como apoderado del actor, me permito dentro del término legal descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada, y a su vez pronunciarme sobre la contestación de la demanda así:

Antes de pronunciarme sobre las excepciones, me permito informarle al despacho que no estoy de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la demandada en cuanto a las pretensiones de la demanda y los hechos de la misma, toda vez la aquí demandante es una tercera persona legitima tenedora de buena fe exenta de culpa del título valor letra de cambio que aquí se ejecuta, que no lleno los espacios en blanco y no intervino en la negociación inicial que dio origen a este Título valor. Por consiguiente me reafirmo en cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda.

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

1) COBRO DE LO NO DEBIDO

No estoy de acuerdo con lo indicado por el apoderado de la demandada toda vez que el documento Título valor Letra de cambio objeto de la presente Ejecución, contiene una suma de dinero claramente escrita en el, es decir contiene la característica de literalidad que la ley le otorga, contiene un derecho autónomo y literal escrito y solo es válido lo que está escrito en el. La aquí demandante es una tercera persona legitima tenedora de buena fe exenta de culpa que está ejecutando una obligación clara expresa y actualmente exigible indicada literalmente en la Letra de Cambio contra el deudor aquí demandado legitimo suscriptor del título, la cual le fue transferida legalmente mediante endoso y sesión que le efectuó el acreedor original y sin espacios en blanco.

Al respecto observemos lo indicado por el Art 619 del código de comercio que señala que los títulos valores " son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora" , de donde se sobre entiende que un título valor sólo es válido con respecto a los derechos literales que este contiene. Según lo establecido en este artículo, los títulos valores en general tienen las características de legitimación, literalidad y autonomía;

Al respecto es preciso mencionar lo indicado por la Corte Suprema de Justicia sobre estas características como principios rectores, por esto en sentencia de abril 19 de 1993, magistrado ponente Eduardo García Sarmiento, se ha referido de la siguiente manera:

"Como bien se sabe, los principios rectores de la literalidad, incorporación, autonomía y legitimación que conforman el derecho cartular, confieren al tenedor de un título valor garantías indispensables en orden al afianzamiento de su circulación, reclamada por la expansión del comercio y al propio

tiempo por la seguridad que debe gobernar la actividad cambiaria. No en vano se establece por nuestro ordenamiento que, cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá la entrega de éste (inciso 2º artículo 625 C. de Co.); o que "se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posee conforme a su ley de circulación" (Art. 647 C. de Co.); o que "se presumirá la buena fe, aun la exenta de culpa..."; y que "...quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que esta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo (Art. 835 C. de Co.)"

En consecuencia La aquí demandante está legitimada para ejercer el derecho incorporado en la letra de cambio es decir, es la persona que está facultada para ejercer la presente acción, toda vez que es a quien se le ha trasferido el título por medio del endoso y cesión. Y desde luego es tenedora de Buena Fe exenta de culpa ya que adquirió el título valor con la conciencia de hacerlo legítimamente sin vicios y con actuar cuidadoso y prudente.

2- EXCEPCION CAMBIARIA- ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO VALOR

No estoy de acuerdo con la presente excepción y por lo tanto no está llamada a prosperar, ya que el texto indicado en la letra no está borrado, alterado, tachado enmendado, superpuesto. Si fuera así debió el aquí demandado proponer una tacha por falsedad material, la cual aquí no ha hecho. Como ya lo indique con anterioridad, la aquí ejecutante es una tercera persona tenedora legítima de buena fe exenta de culpa con ocasión a la cesión y endoso que del título valor e hipoteca que le efectuó el acreedor y beneficiario inicial. La aquí demandante es una persona ajena a la negociación inicial que dio origen al Título Valor Letra de Cambio y por lo tanto está ejecutando el contenido literal y autónomo indicado en el, cual le fue endosado legalmente diligenciado sin espacios en blanco. Si bien el acreedor inicial, quien no es parte en este proceso, pudo haber llenado los espacios en blanco dejados en el título valor seguramente el lo lleno de acuerdo a las instrucciones que al respecto le había dado el deudor, lo cual para nuestro caso es irrelevante por ser como ya lo dije, la actora tenedora legítima de buena fe exenta de culpa.

Por lo indicado anteriormente, no estoy de acuerdo con esta excepción. Si el deudor aquí demandado firmo el Título valor con espacios en blanco, tal como aquí lo aceptan, es porque seguramente faculto al acreedor inicial para que este los llenara.

Al respecto es preciso mencionar lo que indica el Art 622 del C de Co...." Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas".

Sin entrar a reconocer ni aceptar lo indicado por el demandado en esta excepción, pero más bien con ánimo de aclaración me permito indicar y de acuerdo a la norma citada Art 622, para proceder a llenar un título valor en blanco este puede ser llenado por un tenedor legítimo, es decir por quien detente el título de acuerdo a su ley de circulación, para nuestro caso fue el cedente endosante beneficiario inicial quien seguramente para negociarlo lo lleno de acuerdo a instrucciones del firmante.

Como lo indique la aquí demandante no tiene ninguna responsabilidad sobre la forma en que se llenó los espacios en blanco de la letra de cambio por parte del cedente endosante, toda vez que ella no los llenó y es una tercera persona tenedora legítima de buena fe exenta de culpa a quien se le endosó y cedió el Título valor ya diligenciado totalmente.

3- TACHA DE FALSEDAD- LETRA DE CAMBIO

No estoy de acuerdo con esta excepción, y esta se debe rechazar de plano por parte del despacho, toda vez que no está legalmente formulada. Esta tacha de Falsedad no reúne los requisitos legales toda vez se propuso erradamente como excepción, debiendo ser propuesta como un incidente y en cuaderno separado al momento de contestar la demanda. Igualmente la tacha de falsedad procede únicamente frente a lo material lo cual aquí no lo propone ni sustenta el apoderado del demandado. En lo que si estoy de acuerdo es que los demandados aceptan que el deudor firmó la Letra de Cambio con espacios en blanco para respaldar un préstamo hipotecario que le realizó el beneficiario inicial, persona diferente a la aquí demandante, quien no es parte en este proceso.

Sin embargo, sin que implique aceptación de nuestra parte, con lo indicado por el demandado al respecto, me permito informarle al señor Juez que no es cierto lo que afirman que la Letra de cambio fue llenada sus espacios en blanco por el demandante para iniciar este proceso Ejecutivo. Tal como ya lo he indicado la Letra de Cambio le fue entregada a la aquí demandante totalmente diligenciada y sin espacios en blanco por la cesión y endoso que le realizó el beneficiario acreedor inicial. Producto de esta cesión la actora se convirtió en una tercera persona tenedora legítima de buena fe exenta de culpa, y como el aquí demandado no ha pagado el valor allí indicado inicio la presente acción. La forma en que se realizó el negocio inicial que dio origen al Título Valor Letra de Cambio es ajeno a la aquí demandante.

Tampoco debe tenerse esta excepción como una proposición de FALSEDAD MATERIAL ni IDEOLÓGICA de la letra de cambio, ya que taxativamente no lo propone, no lo precisa ni tampoco lo sustenta. No opera la falsedad material porque no propone falsedad por alteración en la firma ni en su texto. Tampoco es falsedad ideológica porque esta no puede ser objeto de tacha de falsedad, y porque la aquí demandante no llenó los espacios en blanco y es tercera tenedora legítima de buena fe exenta de culpa, y adicionalmente porque la demandada no lo está proponiendo ni sustentando como tal.

4- AUSENCIA O VIOLACION DE INSTRUCCIONES

No estoy de acuerdo con esta excepción toda vez que la aquí actora es una persona tercera tenedora legítima de buena fe exenta de culpa del Título Valor. Como ya lo indique la letra de cambio aquí ejecutada le fue endosado y cedido con todos los espacios diligenciados y sin espacios en blanco, y lo que aquí se pretende es el pago de lo indicado en la literalidad contenida en el Título. Si lo que alega el demandado suscriptor del Título es que este no se llenó de acuerdo a instrucciones convenidas, esto lo debe hacer valer es contra el acreedor inicial con quien realizó el negocio, quien no es parte en este proceso. Si el título valor fue llenado sus espacios en blanco sin instrucciones escritas, el deudor debe atenerse a las consecuencias y debe reclamarlo directamente contra el presunto violador esto es el acreedor inicial Indicado en la Letra de Cambio, y no contra la aquí tercera tenedora legítima de buena fe.

5- INTEGRACION ABUSIVA DEL TITULO VALOR EN BLANCO.

Tampoco estoy de acuerdo con esta excepción, toda vez que la aquí ejecutante no llenó los espacios en blanco del Título Valor, ya que este le fue cedido,

endosado y entregado totalmente diligenciado y sin espacios en blanco, y por lo tanto no adquiere ninguna responsabilidad por ser una persona tercera tenedora de buena fe exenta de culpa. En consecuencia no es cierto que la Letra de Cambio carezca de validez ya que el aquí ejecutante al no haberlo llenado no tiene ninguna responsabilidad sobre lo indicado en el, de su literalidad. La firma impuesta en la letra de Cambio el por el suscriptor deudor hace presumir que le dio instrucciones al acreedor inicial para que lo llenada de acuerdo a su instrucciones no escritas.

En este sentido nuevamente acudimos a lo indicado por el Art o 622 del código de comercio estipula: "si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregada por el firmante para convertirlo en título – valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

"Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas."

La doctrina ha explicado en relación con los títulos valores en blanco que "son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, de acuerdo con instrucciones dadas a este último. El legislador colombiano se refiere al tenedor legítimo, es decir, aquella persona que según la ley puede ejercer los derechos incorporados en el título y, por consiguiente está autorizado a llenar los espacios en blanco, lo que no sucede con el tenedor ilegítimo, o sea quien hurtó el documento para llenarlo, contra el cual el deudor puede perfectamente oponer la excepción de mala fe, que también se hace extensiva al tenedor legítimo, cuando este ha desatendido las instrucciones del suscriptor del título al momento de llenarlo."[2]

Igualmente la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia 50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28 de septiembre de 2011 con ponencia del magistrado Pedro Octavio Munar indica:

"Recuérdese que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento.

6- GENERICA

Esta excepción no está llamada a prosperar, toda vez que como se probara la aquí ejecutante es una tercera persona tenedora de buena fe exenta de culpa, que no intervino en los hechos que dieron origen al Título Valor, y que este le fue endosado y cedido debida y legalmente llenado en todos sus espacios.

EN CUANO A LAS SOLICITUDES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO.

Estas solitudes le solito al despacho abstenerse de darles curso teniendo en cuenta que;

A la 1- Tal como se está probando las excepciones propuestas no están llamadas a prosperar.

A la 2- Es un proceso Ejecutivo que no permite levantar medidas de embargo hasta su finalización

A la 3- El Título valor contiene la literalidad en el cual se indica un valor claro expreso y exigible que aquí se pretende se pague.

A la 4- No es conducente ni oportuno procesalmente adelantar prueba grafología toda vez que no esta propuesta la tacha de falsedad material

en forma Legal, ni se está controvirtiendo alteración de texto o firma del título valor. Además la aquí demandante es un tercero tenedora legítima de buena fe exenta de culpa que no lleno los espacios en blanco. Los demandados han aceptado que firmaron el título con espacios en blanco, lo cual faculta al tenedor inicial (que no es parte en este proceso) a llenarlos, con lo cual son plenamente responsables de estas consecuencias.

A la 5- No es procedente legalmente oficiar a la Notaria 54 a fin de probar elaboración de Título valor y entrega de dinero, toda vez que aquí no está en discusión la entrega de un dinero, ni la elaboración de una letra de cambio. Observemos que los demandados han aceptado que el acreedor inicial le prestó un dinero el cual fue respaldado en la constitución de hipoteca y entrega de Letra de Cambio.

Por todo lo anteriormente indicado, las excepciones propuestas por la demandada no están llamadas a prosperar.

PRUEBAS

1- Las obrantes en el expediente.

2- INTERROGATORIO DE PARTE. Ruego al señor Juez fijar fecha y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte en la cual la demandada absuelva las preguntas que oralmente le formulare en la audiencia, reservándome el derecho de allegar sobre contenido de las preguntas a resolver por el demandado, sobre los hechos de la contestación de la demanda..

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btá
T.P. No 92.654 del C.S de la J.

12282 23-OCT-18 12:09

SEÑOR

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No 2017-805
 DE: Juz María Jondono
 Contra: Rafael A. Comargo

HECTOR ABEL GARCIA identificado como apoderado al pól de mi correspondiente firma, efectuando como apoderado del Acto, cordialmente un permiso solicito ordenar se efectue la diligencia de Secuestro del inmueble, también a la Alcaldía local correspondiente quíen son los q' están recibiendo los despojos Comisarios. Para lo perteneciente anexo original D.C. No 0117

Favor Comisionar lo correspondiente a la Alcaldía.

Atentamente

CC 19309449 Bto
 TP 92.654 CS



72

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 19

DESPACHO COMISORIO N° 0117

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

H A C E S A B E R A L

**SEÑORES CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ. JUZGADOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. O INSPECTORES
DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE**

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° **2017-0805** de **LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE** quien actua como cesionaria del señor JOSE SANDER ALZATE HIDALGO, contra **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ C.C.** se le comisionó el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° **50S-846913** ubicado en calle 81 S N°. 49 -52 E Urbanizacion Gran Yomasa de esta ciudad.

El bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°**50S-846913**, está ubicado en:

TIPO DE PREDIO: URBANO

- CALLE 81 S N°. 49 -52 E URBANIZACION GRAN YOMASA
- KR 4B ESTE 82 55 S (DIRECCION CATASTRAL)

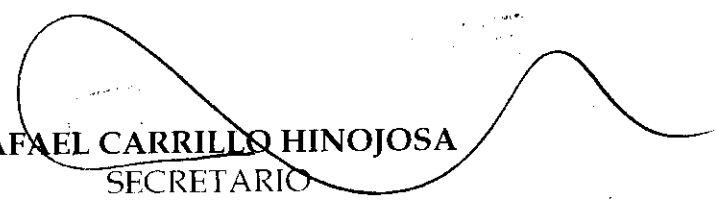
Se remite copia del auto que lo ordena.

Se designa como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, a quien se le fija la suma de \$150.000 m/cte. como honorarios provisionales. quien se localiza en la Carrera 10 N° 14- 56 oficina 308 Edificio El Pilar de esta ciudad.

Es apoderado de la parte actora el doctor HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, con C.C.19.309.449 y T.P.92.654 del C. S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,


RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

11 4 ENE 2019

Almuerzo

Secretaría

Venado Te Rivas 22 de
octubre de 2018
Excepciones. Cualquiera
y para Secretario, decurte
do curso -



14 ENL 2019

Bogotá D.C., _____
Ref: 110014003052020170080500

Vencido el término de traslado anterior y por ser procedente, se dispone:

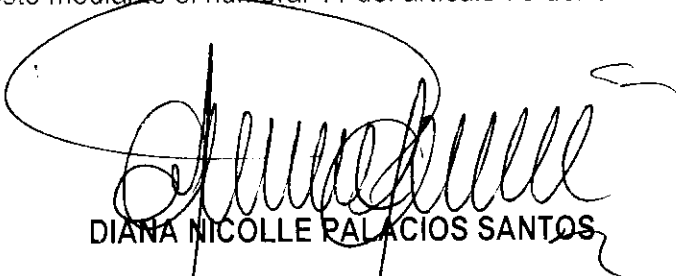
SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día CINCO DE MARZO con el fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ibídem.

De igual modo, se le precisa a los extremos procesales que en esta audiencia, podrán presentar los documentos que no hubiesen aportado con la demanda y su contestación, así como los testigos cuyas declaraciones hayan sido solicitadas, siempre y cuando no excedan de dos (2) sobre los mismos hechos, y quienes deberán presentarse en la fecha señalada en esta providencia, so pena de prescindir de los que no comparezcan a ella (num.3 literal b) artículo 373 ibídem)

Así mismo, se le ADVIERTE a los apoderados que deben comunicar la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P

La jueza,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifico por aforación en estado N° _____ fijado hoy _____	Fecha 8/03/2019
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario	

74

CONSTANCIA SECRETARIAL.
Once de enero de dos mil diecinueve.

En garantía del Debido Proceso y con ocasión del cese de actividades desarrollados desde el 31 de octubre de dos mil dieciséis al 19 de diciembre del mismo año, por no haber acceso a los usuarios de la administración de Justicia a las instalaciones del Juzgado , se procede a dar trámite a las anotaciones de entrada , salida y estado de cada proceso.

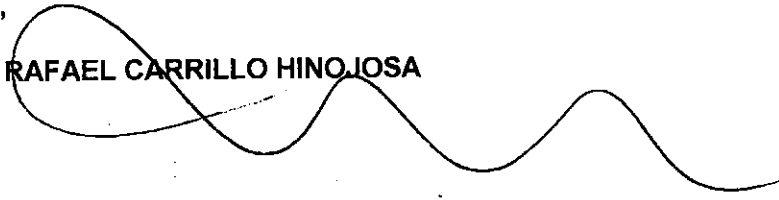
Es de anotar que para las fechas del 11 y 14 del mes y año que transcurren , el ingreso al edificio se surtió de manera normal, y conforme a la asamblea última realizada no hay certeza de cuando se restablece el servicio directo ; Todo ello para el control de términos y demás actos que deban enterarse con la consulta de cada proceso.

Es de anotar que el reporte puede ser consultados por la página de la Rama judicial en la aplicación de consulta de procesos.

Para constancia se firma como aparece.

El Secretario,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA



30 ENE 2019
Hoy peticion
Respecto Comercio -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur.,
República de Colombia

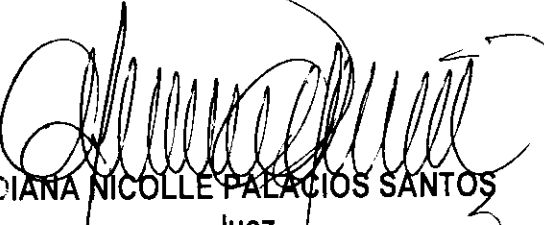
Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

25

Bogotá D.C., 1-1 FEB. 2019
Ref: 11001400305220170080500

Para la práctica de la diligencia decretada en auto 19 de julio de 2018 (fl.38), se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de conformidad a la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y lo dispuesto en el inciso 3º del canon 38 del C. G del P. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> fijado hoy <u>1-1 FEB 2019</u> a las 8.00 A.M.
<u>1-1 FEB 2019</u> RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09657319

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	06	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CAMARGO RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 19335814 de BOGOTA	Masculino

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2019	Mes	FEB
Día	01	05:47	72029714-2
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
X.X.X.X.X.X.X.X		Año	
		Mes	
		Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico	MAURICIO FLOREZ - MEDICO	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA VICTOR JULIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 80842751 de BOGOTA D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

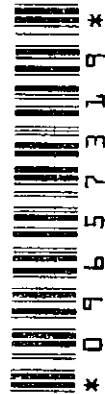
Fecha de inscripción		Nombre y firma del notario que autoriza	
Año	2019	MARIA JIMENA GONZALEZ QUINTERO	
Mes	FEB	NOTARIA (E)	
Día	11		

ESPACIO PARA NOTAS	
NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
(DEC. 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008)
BOGOTA D.C.
TOMO FOLIO
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

18 FEB 2019

NOTARIO SEXTO ENCARGADO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Audiencia
2019 - 805
5 maio 2019



PROCESO RADICADO No. 11001-40-03-052-2017-0805-00

FECHA Y HORA DE INICIACIÓN: 5 de Marzo de 2019 a las 9:00am

TIPO DE AUDIENCIA: 372 C.G.P.

FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
APODERADO PARTE DEMANDANTE	HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ	CC. 19.309.449 Y TP. 92.654	
DEMANDANTE	LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE	C.C. 25.108.981	
APODERADO PARTE DEMANDADA	ATILIO GALEANO LAITON	CC.79.048.015 T.P 258188	
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ	C.C. 19.335.814	

PROCESO: 11001-40-03-052-2017-0805-00

**AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.,
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL promovido por LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE
contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ**

Lugar y fecha: Bogotá, D. C. Cinco (5) de Marzo de 2019 a las 9:00am.

Hora inicio Audiencia: 9:00am

Hora final Audiencia: 10:05am

**Clase Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL**

Número Proceso: 11001-40-03-052-2017-0805-00

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ

INTERVINIENTES:

JUEZ: DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

DEMANDANTE: LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE

APODERADA PARTE DEMANDANTE: HECTOR ABEL GARCIA
GUTIERREZ CC. 19.309.449 Y TP. 92.654

APODERADO DEMANDADO: ATILIO GALEANO LAITON CC.79.048.015 y
T.P 258188

**EL JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por
autoridad de la ley,**



DISPONE

PRIMERO: Interrumpir el presente proceso desde el 1 de Febrero del año en curso (fecha de fallecimiento del causante), en atención a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 159 del C.G.P, toda vez que al Despacho se le acredita sumariamente el fallecimiento del Demandado causante RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ

SEGUNDO: Se deja sin valor ni efecto el auto adiado 1 de febrero del 2019, en punto al decreto de secuestro del inmueble que es objeto de garantía hipotecaria, y en todo caso en virtud a lo estipulado por el art 160 se ordena a las partes notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente así como a los herederos de quienes se tengan conocimiento y hayan sido reconocidos por el causante de la existencia del presente proceso.

TERCERO: se ORDENA integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del de cujus, de quienes se conoce al momento sus nombres, números de identificaciones, direcciones donde pueden ser notificados, por lo cual, se ORDENA la notificación de los herederos por AVISO de quienes se tiene conocimiento, la señora IVANA DAMARIS CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía número 52883160 y RAFAEL RICARDO CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía número 80505521, quienes podrán ser notificados según lo informado en la CARRERA 80B N° 6B-75 BLOQUE 5 APARTAMENTO 303 de la ciudad de Bogotá D.C

En virtud de lo previsto en el inciso final del artículo 159 del C.G.P se deja constancia que durante el término de interrupción y hasta tanto se integre el contradictorio con las aludidas personas así como con los herederos indeterminados del causante, NO CORRERAN TERMINOS, ni podrá ejecutarse ningún auto procesal salvo que se este frente una medida urgente y de aseguramiento.

Frente a los herederos indeterminados del Demandado causante RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ deberán emplazarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y dichas publicaciones deberán realizarse en un diario de amplio circulación como podrá ser EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL NUEVO SIGLO, y correrán a costa de la parte demandante.



La anterior decisión queda notificada por estrados, se pone en conocimiento de las partes.

El apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición.

El Despacho dispone:

1. REVOCAR su decisión en punto a decretar la nulidad del auto de fecha 1 de febrero de 2019
2. Se adiciona la decisión en el sentido en que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación y se advierte que vencido este término o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el presente asunto.

La anterior decisión queda notificada por estrados, se pone en conocimiento de las partes.

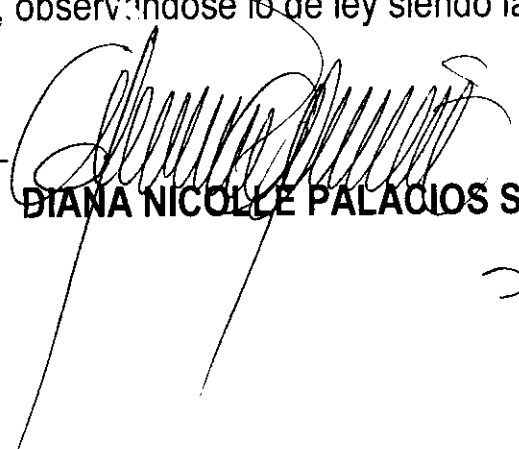
El apoderado de la parte demandanda, presenta recurso de reposición.

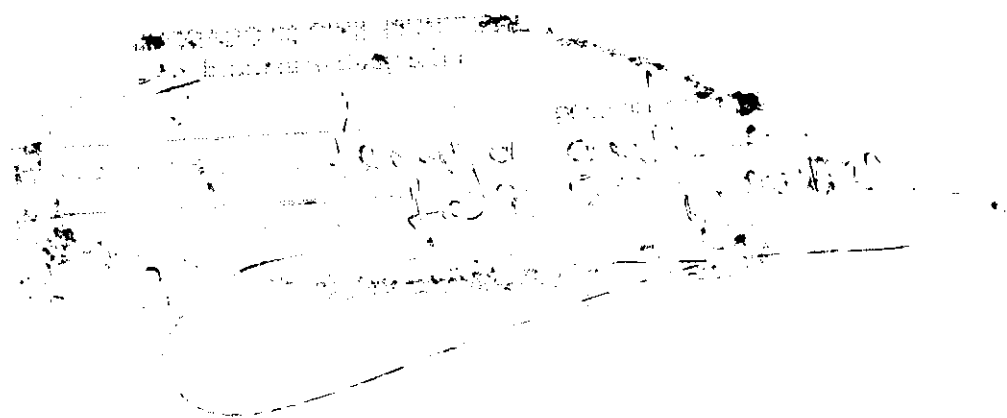
El Despacho dispone NO REVOCAR lo decidido.

Queda notificado por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina y firma por todos en quien ella intervinieron, observándose lo de ley siendo las 10:05 de la mañana.

La Jueza,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS





DESPACHO COMISORIO N° 0015

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**H A C E S A B E R A L
ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA**

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL **N° 2017-805** instaurado por **LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE CC. 25108981** contra **RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ CC. 19335814** se le comisionó SECUESTRO se le comisionó el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-846913 ubicado en calle 81 S N°. 49 -52 E Urbanización Gran Yomasa de esta ciudad.

El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50S-846913, está ubicado en:

TIPO DE PREDIO: URBANO

- CALLE 81 S N°. 49 -52 E URBANIZACION GRAN YOMASA
- KR 4B ESTE 82 55 S (DIRECCION CATASTRAL)

Se remite copia del auto que lo ordena.

Se designa como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, a quien se le fija la suma de \$150.000 m/cte. como honorarios provisionales, quien se localiza en la Carrera 10 N° 14- 56 oficina 308 Edificio El Pilar de esta ciudad.

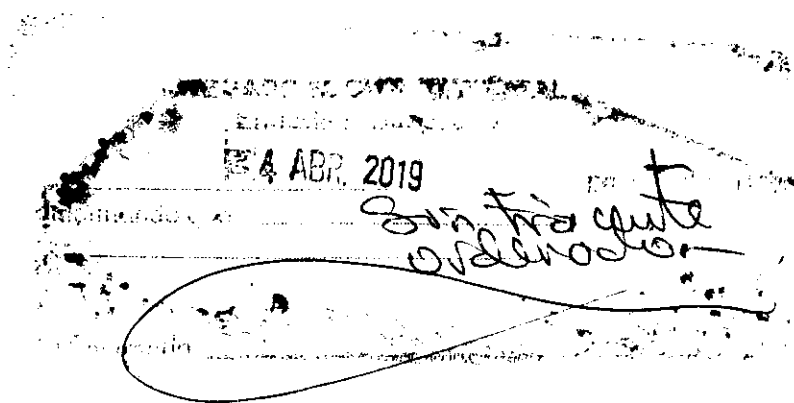
Es apoderado de la parte actora el doctor HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ con C.C.19.309.449 y T.P.92.654 del C. S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

[Handwritten signature and stamp]
C.C. 19309449
T.P. 92654
CSJ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

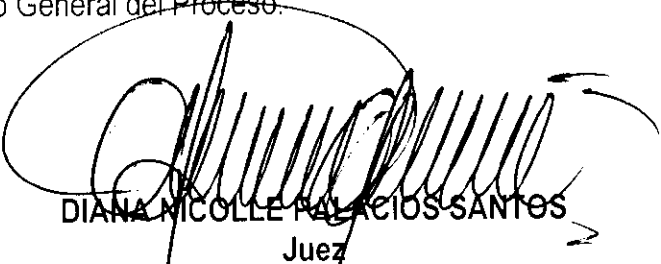
82

4 ABR 2019

Bogotá D.C., _____
Ref: 11001400305220170080500

Se REQUIERE a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, de cumplimiento al numeral tercero del acta de audiencia del 5 de marzo de 2019, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado _____	
fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.	
RAFAEL CARILLO HINOJOSA	
Secretario	

057
4 ABR 2019

Akb

MARCO ABEL PEREZ SALAZAR ARTICULO 108 C.G.P Y 793 C.G.P.	DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO	CASILDA AMADO	ELA RUIZ AMADO, ALY CAMILA RUIZ AMADO, LIDIA ALEJANDRA RUIZ AMADO, LOUIS MARIO RUIZ AMADO COMO HEREDEROS DE MARIO ALBERTO RUIZ MARTINEZ (C.E.PD.) Y OTROS	AUTO ADMISORIO 11 DE ABRIL DE 2019	VENTUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*M1-1-21R 2019-00384
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALBERTO RUIZ MARTINEZ (C.E.PD.) ARTICULO 108 C.G.P.						
SUAMI INTERNATIONAL MARKETING S.A.S. ARTICULO 108 C.G.P.	EJECUTIVO	FINANCIERA COMULTRASAN	DANIEL FRANCISCO SUAREZ MONTAÑA SUAMI INTERNATIONAL MARKETING S.A.S.	AUTO QUE SE NOTIFICA 17/05/2016	56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*S1-1-21 1100140030565 20190030600.
DANIEL FRANCISCO SUAREZ MONTAÑA ARTICULO 108 C.G.P.	EJECUTIVO	FINANCIERA COMULTRASAN	DANIEL FRANCISCO SUAREZ MONTAÑA SUAMI INTERNATIONAL MARKETING S.A.S.	AUTO QUE SE NOTIFICA 17/05/2016	56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*S1-2-21 1100140030565 20190030600.
FERNANDO BAZZANI RODO ARTICULO 108 DEL C.G.P.	DECLARATIVO VERBAL ART. 499 C.G.P.	JAIRO MANUEL MONTAÑEZ BERNAL	FERNANDO BAZZANI RODO	AUTO ADMISORIO 18 DE AGOSTO 2017	32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*S1-3-21 1100140030322 20170135300.
LUIS OSCAR NERIA VARGAS, SONIA CONSUELO GUTIERREZ GUARIN, TITULARES DEL DERECHO REAL, ACREDOR HIPOTECARIO JAIRO ERNESTO RINCON BALLESTEROS Y BENJAMIN FRANCISCO NUÑEZ ISAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS ARTICULO 108 DEL C.G.P.	PERTEINENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JUAN PABLO CASTILLO GUTIERREZ C.C. 79.394.995	LUIS OSCAR NERIA VARGAS, SONIA CONSUELO GUTIERREZ GUARIN, Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO QUE ORDENA: AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2018	ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	1100131020911- 8-00901-00.
LUIS GUILLERMO CASTELBLANCO LOPEZ ARTICULO 108 C.G.P.	EJECUTIVO	AGRUPOACION DE VIVIENDA RAFAEL NUÑEZ V ETAPA MANZANA 1 LOTE 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL	LUIS GUILLERMO CASTELBLANCO LOPEZ	FECHA AUTO: 11-dic-17 AUTO QUE CORRIGE 27-feb-19	CANCELANTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*S8-2-21 1100140030565 20170104000.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FALLECIDA NANCY DAMARIS ISAZA ROMERO ARTICULO 108 C.G.P.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCO DANVENDIA S.A.	ROSALBA ROMERO JIMENEZ madre y heredera legitimada de la causante fallecida NANCY DAMARIS ISAZA ROMERO	MANDAMIENTO DE PAGO 31-Enero-2019 y 11-Abril- 2019	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	*S8-3-21 2018-0424
HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ ARTICULO 108 C.G.P.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	LUZ MARIA TORRESINO ALZATE	RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ	MANDAMIENTO DE PAGO ENERO 29-2018 Y MARZO 5-2019	82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2017-0805
ACREDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ARTICULO 108 DEL C.G.P.	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	LIDIA ELVIRA MADONA MARTINEZ	JESUS MARTINEZ FABIAN	ADMISORIO DE LA DEMANDA 30 OCTUBRE DE 2018	22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*R1-5-21 1100131701022 20180099900.
LEONEL LOPEZ RAMIREZ ARTICULO 108 DEL C.G. DEL P.	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDISURCOOP NIT. 900.341.311-3	LEONEL LOPEZ RAMIREZ C.C. No. 7.369.046	FECHA DEL AUTO: 18 DE ENERO DE 2019	76 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	*R1-3-21 2019-0042
ELVA ANAIS LARA PARRADO ARTICULO 108 DEL C.G. DEL P.	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	SUPERCOOPENSUR LTDA NIT. 830.082.280-8	ELVA ANAIS LARA PARRADO C.C. 2.114.985 Y NURY VERA DE OTALORA C.C. 30025417	FECHA DEL AUTO 30 DE MAYO DE 2018	52 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	*R1-4-21 2019-0183
ALEXANDER GARCIA BALLESTEROS EDUAR LOPEZ RIVERA Y LUZ MARINA MORENO FLOREZ ARTICULO 108 DEL C.G. DEL P.	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	SUPERCOOPENSUR LTDA NIT. 830.082.280-8	ALEXANDER GARCIA BALLESTEROS C.C. No. 94.282.524 EDUAR LOPEZ RIVERA Y C.C. No. 10.211.494 LUZ MARINA MORENO FLOREZ C.C. No. 28.831.708	FECHA DEL AUTO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018	22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	*R1-5-21 2019-0844

EL NUEVO SIGLO
PUBLICIDAD
EJECUTIVOS
ARTICULO 108 DEL C.G.P.

*R1-4-21

Nombre de la persona citada o emplazada	Código y/o RIT del citado	Natureza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicado expediente
HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE	N/A	MEIO DE CONTROL DE REPETICION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, hoy CCS CONSTRUCTORES S.A. NIT. 832.006.599-5 Los sucesores procesales de: LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE, señores: LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, LUIS FERNANDO SOLARTE MARICELLO, HEREDEROS INDETERMINADOS de: LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE y la SOCIEDAD CAND. JIMENEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. (Unida Temporal C.J. Torpe) NIT. 860.517.144-2	ADARTE DEMANDA Y ORDENA EMPLAZAR 4 DE ABRIL DE 2019	58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION TERCERA, Juez JUAN CARLOS LASSO URRESTA	11001-33-43-058- 2019-00018-00
CHRISTIAN JOAQUIN HENAO VARGAS	11.447.365	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA FINANCIERA COMFIAI	CHRISTIAN JOAQUIN HENAO VARGAS	MANDAMIENTO DE PAGO 18 DE MAYO DE 2018	TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*U1-2-21 2018 - 396
MARIA FERNANDA VARGAS SALCEDO	46.465.716	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	MARIA HILDA CHINOME DE PARRA C.C. No. 23.541.684 de Duitama	MARIA FERNANDA VARGAS SALCEDO C.C. No. 46.465.716 de Duitama	20 DE FEBRERO DE 2019	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA	*A1-1-21 2018 - 363
STEPHANY GARCIA SANCHEZ		ORDINARIO LABORAL	ASTRID AGUIAS ARIAS	STEPHANY GARCIA SANCHEZ	SEPTIEMBRE 04 DE 2018	MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE SINCELEJO (SUCRE)	*19-3-21 2018 - 198-00
LUZ DARRIS PERALTA ROMERO	64.566.043	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	LUZ DARRIS PERALTA ROMERO	MANDAMIENTO DE PAGO AGOSTO 3 DE 2017	TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	*5-00 2017 - 5-00
ERIKA JOHANNA MEJIA REY	1.100.891.803	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	ERIKA JOHANNA MEJIA REY	MANDAMIENTO DE PAGO ENERO 26 DE 2018	TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	*32-2-21 2017-00787-00
RUFINO JOSE SOLANO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que se citan con derecho a intervenir en el presente proceso		PETITORIA	SONIA SANMIA SIMANCA CASIANI	RUFINO JOSE SOLANO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	MARZO 19 DE 2019	SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO (SUCRE)	*32-3-21 2019-00021-00
OSCAR RENE FONSECA CRISTIANCHO	74.371.544	PROCESO EJECUTIVO	CONDominio CAMPESTRE CASCADA REAL NIT. 820.002.161-1	OSCAR RENE FONSECA CRISTIANCHO C.C. 74.371.544 AZUCENA FONSECA C. 46.662.107	ORDENA EMPLAZAMIENTO PARA LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 14 DE MARZO DE 2019	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA BOYACA	*32-1-21 2018-198
DENON MARENTES - ALVARO DURAN RONDONCET - NE EN OSCAR PEREZ		PETITORIA	YORLADY BAEZ LEON	DENON MARENTES Y OTROS	FECHA DE AUTO: DICIEMBRE 11 DE ABRIL 2018	PROMISCUO MUNICIPAL DE SUCRE - TUNJAMARCA	*32-2-21 2018-00121-00



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.230493700930
291 - Notificación 291
Radicado: 2017 805
EJECUTIVO

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2019-04-22 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Rafael Ricardo Camargo
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Luz Maria Londoño
Radicado: 2017 805

Nombre Destinatario: Rafael Ricardo Camargo
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Cra 80 B # 6 B 75 Bloque 5 Apto 303 110821
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 -
Fecha de Entrega: [] / [] / []

Observaciones: Se entregó el día 23 de Abril del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE TECHO. Pronto envíos certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si



Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Abril del año 2019

Pronto envíos		BOGOTA - FC		Guia: 230493700930	
Fecha de Despacho: 2019-04-22		Hora: 16:28:41		Origen: BOHONQUEZ ATLANTICO	
Destino: BOGOTA-BOGOTA		Remite: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		Nombre: RAFAEL RICARDO CAMARGO	
Contacto:		Direccion: CRA 10 # 14 33 PISO 19		Direccion: CRA 80 B # 6 B 75 BLOQUE 5 APTO 303 110821 [CP: 110821]	
Identificacion: 0		Tipo de Envio: 291 Notificación 291 Radicado: 2017 805		RECIBIDO POR: 3219	
CONTIENE / OBSERVACIONES:		VALOR DECLARADO: \$0.00		RECIBIDO POR: 23 ABR 2019	
VALOR DE SEGURO: \$0.00		OTROS VALORES: \$0.00		FLETE: \$8,000.00	
VALOR TOTAL: \$8,000.00		FLETE: \$8,000.00		VALOR TOTAL: \$8,000.00	
☐ Destinatario Desconocido		☐ Retenido		Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
☐ Direccion Incorrecta		☐ Otro		Ciudad: BOGOTA	
☐ Falta Informacion				Demandante: LUZ MARIA LONDOÑO	
☐ Traslado				Radicado: 2017 805	
☐ Desocupado				Notificación: EJECUTIVO	
				Demandante: RAFAEL RICARDO CAMARGO	
				Notificación: RAFAEL RICARDO CAMARGO	

Impreso Por FivePostal (www.fivepost.com.co) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 230493700930



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 230493700930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-04-22	16:29:41	BOHORQUEZ-ATLANTICO	BOGOTA-BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	NOMBRE: RAFAEL RICARDO CAMARGO
--	--------------------------------

CONTACTO:	CONTACTO:
DIRECCION: CRA 10 # 14 33 PISO 19	DIRECCION: CRA 80 B # 6 B 75 BLOQUE 5 APTO 303 110821 [CP: 110821]
IDENTIFICACION: 0	TELEFONO:
Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2017 805	
CONTIENE / OBSERVACIONES:	
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00
OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00
VALOR TOTAL \$8,000.00	
RECIBIDO POR	
Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
Destino: BOGOTA	
Demandante: LUZ MARIA LONDOÑO	
Radicado: 2017 805	
Naturaleza: EJECUTIVO	
Demandado: RAFAEL RICARDO CAMARGO	
Notificado: RAFAEL RICARDO CAMARGO	

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 230493700930



JUZGADO: 52 Civil Municipal - BOGOTA

DIRECCION: Cr 10 N° 14-33 PISO 5

Fecha:
...../...../.....NOTIFICACION PERSONAL
ART.291 DEL C.G.P

Señor (a)

NOMBRE: RAFAEL Ricardo Camargo

DIRECCION: Cr 80B N° 6B-75 Bloque 5 APT 303

CIUDAD: BOGOTA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

N° DE RADICACION DEL PROCESO

2017-805

NATURALEZA DEL PROCESO

Ejecutivo: Hipotecario

FECHA DE LA PROVIDENCIA: Marzo 5 de 2019, Enero 23 de 2018

DEMANDANTE: Luz Maria Londoño Alzate

DEMANDADO: Rafael Antonio Camargo Rodriguez

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco Y Diez
Treinta _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes con el fin de Notificarle personalmente la Providencia proferida en el
Indicado proceso.

PARTE INTERESADA:

Hector Garcia

Nombres y Apellidos

19209449

Firma



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nº. 900.310.856-2

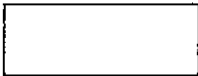


Guia: 231150400930

FECHA DE DESPACHO 2019-04-29		HORA 11:38:58		ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
REMITE: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				NOMBRE: RAFAEL RICARDO CAMARGO	
CONTACTO:				DIRECCION: CRA 80 B # 6 B 75 BLOQUE 5 APTO 303 110821 [CP: 110821]	
DIRECCION: CRA 10 3 14 33 PISO 19 110321				TELEFONO:	
IDENTIFICACION: 0				RECIBIDO POR	
Tipo de Envio: 292 Notificación 292 Radicado: 2017 805				CEDULA	
CONTIENE / OBSERVACIONES:				Fecha de Entrega	
VALOR DECLARADO \$0.00		% DE SEGURO \$0.00		Entregado por	
OTROS VALORES \$0.00		FLETE \$8,000.00		1 Entrega	
VALOR TOTAL \$8,000.00		Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		2 Entrega	
Deplo: BOGOTA		Demandante: LUZ MARIA LONDONO		3 Entrega	
Radicado: 2017 805		Naturaleza: EJECUTIVO		Guia: 231150400930	
Demandado: RAFAEL RICARDO CAMARGO		Notificado: RAFAEL RICARDO CAMARGO			
Destinatario Desconocido		Rehusado		Unidades 1	
Direccion Incorrecta		Otro		Peso 0 Kg	



88



JUZGADO 52 civil Municipal- BOBOTA

**NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor(a)

fecha:

Nombre	Rafael Ricardo Camargo	DD / MM / AAAA / /
Dirección	Cr 80 B N° 6 B - 75 Bloque 5 AP. 303	
Ciudad:	BOBOTA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2017-805	Ejecutivo Hipotecario	DD / MM / AAAA 23-01-2018 y 17305-2019
----------	-----------------------	---

DEMANDANTE

DEMANDADA

Juz Mario Jarama Alzate	Rafael Antonio Corrajo Rodriguez
-------------------------	----------------------------------

17305-2019. Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada los días 23 del mes de 01 del año 2018 y 17305-2019. Donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago ordeno Citarlo o dispuso Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admisorio Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: Cr 10 N° 14-33 PISO 19

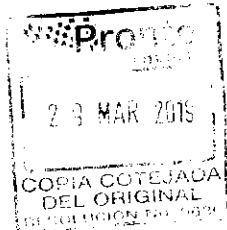
Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003

NA-01



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- REPARTO
E.S.D.

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. obrando en ejercicio del poder especial otorgado por la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con c.c. 25.108.981 de la Merced (Caldas) por medio del presente escrito me permito formular demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ identificado con C.c. No 19.335.814, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo a los hechos que mas adelante se indican.

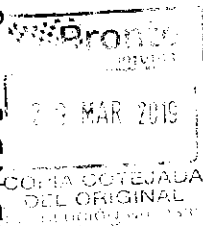
PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) como capital , según letra de cambio de fecha Abril 16 del 2015.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento (tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa legal moratoria) liquidados desde el 16 de Mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 13.500.000.00 por concepto de honorarios fijados en el 15% sobre la suma indicada en la pretensión No 1 según lo pactado en la cláusula séptima de la escritura de hipoteca abierta No 0968 citada.

HECHOS

- 1- Por E.P. 0968 del 16 Abril del 2015 otorgada en la Not 54 del circulo de Bogotá, el señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ constituyo Hipoteca Abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre le inmueble ubicado en la Cra 3 A No 82 - 55 sur/ Cra 4 B Este No 82 - 55 sur matricula No 50S-846913
- 2- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de la Escritura citada, por ser la Hipoteca abierta de cuantía ilimitada, está respalda y garantiza el pago de obligaciones o sumas de dinero que el deudor le deba al acreedor por concepto de préstamos a cualquier titulo.
- 3- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima de la Escritura citada, por ser la Hipoteca abierta de cuantía ilimitada, esta respalda y garantiza el pago de obligaciones o sumas de dinero que el deudor le deba al acreedor por concepto de Capital, los intereses y los honorarios por cobranza judicial del 15 %, del capital e intereses que se adeuden, que se harán exigibles con la sola presentación de la demanda.
- 4- El deudor Sr RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ se constituyo deudor de la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00) a favor del señor JOSE SANDER ALZATE HIDALGO tal como consta en la letra de cambio de fecha Abril 16 del 2015.
- 5- Que tal como consta en el documento de cesión correspondiente, la parte acreedora cedió la Hipoteca abierta son limite de cuantía constituida con escritura pública No 0968 junto con los títulos valores que esta respalda, a la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, cesión que de acuerdo a lo indicado en la cláusula Novena de la escritura citada el deudor ha aceptado.
- 6- El vencimiento del plazo pactado en letra de cambio y la mora en el pago de sus intereses, dio lugar a que el acreedor de por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata del capital y los intereses causados, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida desde el pasado 16 de mayo del 2017, fecha desde la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente



- 20
22
- 7- De acuerdo a lo indicado en el titulo valor, letra de cambio, el deudor se obliga a pagar al acreedor un interés de mora a la tasa máxima legal mensual autorizada.
 - 8- La obligación fue exigible desde el pasado 16 de mayo del 2017 fecha desde cual se hace exigible teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula decima de la escritura citada, deduciéndose por lo tanto la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
 - 9- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el sr RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, gravo a favor del demandante con hipoteca abierta de primer grado de cuantía ilimitada, el inmueble ubicado en Bogotá en la Cra 3 A No 82 -55 sur/Cra 4 B Este No 82 – 55 sur y con matricula inmobiliaria No 50S- 846913.
 - 10- La señora LUZ MARIA LONODÑO AÑZATE me ha conferido poder para ejercer el derecho real, por lo cual solicito reconocerme personería jurídica para actuar a nombre del demandante en los términos del mandato conferido

NORMAS DE DERECHO

C.G. del P, Libro tercero, sección segunda, titulo unico y demás normas concordantes

MEDIDAS CAUTELARES

- 1- Solicito al señor Juez, se decrete el embargo y secuestro y posterior remate del inmueble objeto de la presente demanda con el fin de garantizar el pago de la obligación, que esta ubicado en Bogotá en la Cra 3 A No 82 -55 sur/ Cra 4 B este No 82 – 55 sur y con matricula inmobiliaria No 50S- 846913. Solicito en tal sentido oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía, el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble es competente el sr Juez Civil Municipal de Bogotá.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

- 1- Primera copia de las E.P. No 0968 del 16 de Abril del 2015 de la Not 54 de Bogotá debidamente registrada y con sello de prestar merito ejecutivo.
- 2- Una letra de cambio por \$ 90.000.000.00
- 3- Original del Folio de Matricula No 50S- 846913
- 4- Contrato de Cesión de Hipoteca.
- 5- Poder para actuar
- 6- Tablas de interés de la súper bancaria.
- 7- CD contentivo de la demanda.

NOTIFICACIONES

Los demandados: Cra 3 A No 82 -55 sur y/o Cra 4 B este No 82 – 55 sur de Bogotá

El demandante: Calle 62 F No 71 J – 09 Sur Bogotá

El suscrito en la Calle 57 B No 50 – 37 Ofic 417 Bogotá o en la secretaria del despacho

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Bta
T.P. No 92.654 del C.S de la J
hegarciabog@hotmail.com



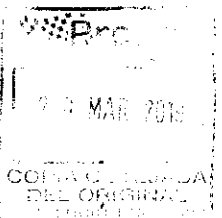
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por:

Hector Abel Garcia G
Quien se identifico con C. C. N°.

T. P. N° 2654 Bogotá, D. C.

Responsable Centro de Servicios



Chinchilla Diaz

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

12-3-ENE-2018
EXP. No. 2017-0805 - Quad. 1

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P., en la forma que considera legal, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en primera instancia, a favor de LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 1 y ESCRITURA PUBLICA No. 0968 DE 16 DE ABRIL DE 2015 DE LA NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

1.-) \$90'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 17 de mayo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se NIEGA la suma solicitada por concepto de honorarios, pues no se verifica su erogación por parte de la demandante.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 505-846913. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE al abogado HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
DIANA MANCERA MESA
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 002
Fijado hoy 24-ENE-2018
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Pro
23 MAR 2018
COPIA DEL ORIGINAL
DEL ORIGEN



ar

39

PROCESO: 11001-40-03-052-2017-0805-00

**AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.,
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL promovido por LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE
contra RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ**

Lugar y fecha: Bogotá, D.C. Cinco (5) de Marzo de 2019 a las 9:00am.

Hora inicio Audiencia: 9:00am

Hora final Audiencia: 10:05am

**Clase Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL**

Número Proceso: 11001-40-03-052-2017-0805-00

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ

INTERVINIENTES:

JUEZ: DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

DEMANDANTE: LUZ MARÍA LONDOÑO ÁLZATE

**APODERADA PARTE DEMANDANTE: HECTOR ABEL GARCIA
GUTIERREZ CC. 19.309.449 Y TP. 92.654**

**APODERADO DEMANDADO: ATILIO GALEANO LAITON CC.79.048.015 y
T.P. 258188**

**EL JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por
autoridad de la ley,**

29 MAR 2019

COPIA COPIADA
DEL ORIGINAL



α3

DISPONE

PRIMERO: Interrumpir el presente proceso desde el 1 de Febrero del año en curso (fecha de fallecimiento del causante), en atención a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 159 del C.G.P, toda vez que al Despacho se le acredita sumariamente el fallecimiento del Demandado causante RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ

SEGUNDO: Se deja sin valor ni efecto el auto adiado 1 de febrero del 2019, en punto al decreto de secuestro del inmueble que es objeto de garantía hipotecaria, y en todo caso en virtud a lo estipulado por el art 160 se ordena a las partes notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente así como a los herederos de quienes se tengan conocimiento y hayan sido reconocidos por el causante de la existencia del presente proceso.

TERCERO: se ORDENA integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del de cujus, de quienes se conoce al momento sus nombres, números de identificaciones, direcciones donde pueden ser notificados, por lo cual, se ORDENA la notificación de los herederos por AVISO de quienes se tiene conocimiento, la señora IVANA DAMARIS CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía número 52883160 y RAFAEL RICARDO CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía número 80505521, quienes podrán ser noticiados según lo informado en la CARRERA 80B.Nº 6B-75 BLOQUE 5 APARTAMENTO 303 de la ciudad de Bogota D.C

En virtud de lo previsto en el inciso final del artículo 159 del C.G.P se deja constancia que durante el término de interrupción y hasta tanto se integre el contradictorio con las aludidas personas así como con los herederos indeterminados del causante, NO CORRERAN TERMINOS, ni podrá ejecutarse ningún auto procesal salvo que se este frente una medida urgente y de aseguramiento.

Frente a los herederos indeterminados del Demandado causante RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRÍGUEZ deberán emplazarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y dichas publicaciones deberán realizarse en un diario de amplio circulación como podrá ser EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL NUEVO SIGLO, y correrán a costa de la parte demandante.

29 MAR 2019

COTIA COPIADA
DEL ORIGINAL



au

88

La anterior decisión queda notificada por estrados, se pone en conocimiento de las partes.

El apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición.

El Despacho dispone:

1. REVOCAR su decisión en punto a decretar la nulidad del auto de fecha 1 de febrero de 2019
2. Se adiciona la decisión en el sentido en que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación y se advierte que vencido este término o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el presente asunto.

La anterior decisión queda notificada por estrados, se pone en conocimiento de las partes.

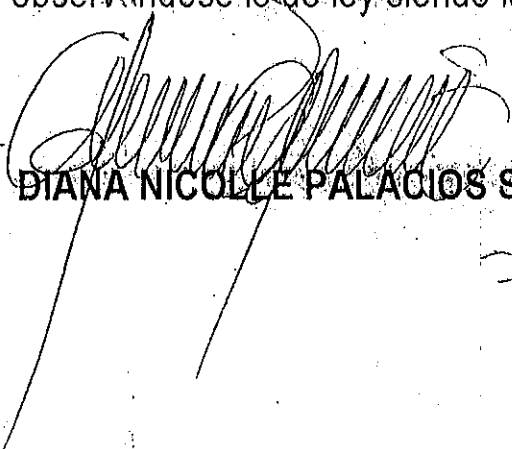
El apoderado de la parte demandanda, presenta recurso de reposición.

El Despacho dispone NO REVOCAR lo decidido.

Queda notificado por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina y firma por todos en quien ella intervinieron, observándose lo de ley siendo las 10:05 de la mañana.

La Jueza,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Harc

29 MAR 2019

COLECCIÓN
DEL CH



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guia No.230494200930
291 - Notificación 291
Radicado: 2017 805
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2019-04-22 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Juana Damaris Camargo
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Luz Maria Londoño
Radicado: 2017 805

Nombre Destinatario: Juana Damaris Camargo
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Cra 80 B # 6 B 75 Bloque 5 Apto 303 110821
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 -
Fecha de Entrega: [] / [] / []

Observaciones: Se entregó el día 23 de Abril del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE TECHO. Pronto envíos certificar que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si



Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Abril del año 2019

		BOGOTA - FC			
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 180712		7350983		Nit.900.310.856-2	
Fecha de Despacho		HORA		ORIGEN	
2019-04-22		16:34 03		BOGOTA-BOGOTA	
REMITENTE: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		NOMBRE: JUANA DAMARIS CAMARGO			
CONTACTO:		CONTACTO:			
DIRECCION: CRA 10 # 14 33 PISO 18 110321		DIRECCION: CRA 80 B # 6 B 75 BLOQUE 5 APTO 303 110821 (CP: 110821)			
IDENTIFICACION: 0		TELEFONO: 384			
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2017 805		RECIBIDO POR			
CONTIENE / OBSERVACIONES:		RECIBIDO			
VALOR DECLARADO \$0.00		% DE SEGURO \$0.00		VALOR TOTAL \$8,000.00	
OTROS VALORES \$0.00		FLETE \$8,000.00			
☐ Destinatario Desconocido ☐ Direccion Incorrecta ☐ Falta Informacion ☐ Traslado ☐ Desocupado		☐ Retenido ☐ Otro		Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA Destinatario: BOGOTA Demandante: LUZ MARIA LONDOÑO Radicado: 2017 805 Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: JUANA DAMARIS CAMARGO Notificado: JUANA DAMARIS CAMARGO	
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [GT - Contado]		Usuario: DATACENTRO		Peso 0 Kg	
		Unidades 1		Guia: 230494200930	



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit. 900.310.856-2



Guia: 230494200930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
POSTAL 0396 MINTIC

envíos

FECHA DE DESPACHO: 2019-04-22
HORA: 16:34:03

ORIGEN:
BOGOTA-BOGOTA

DESTINO:
BOGOTA-BOGOTA

REMITA: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

NOMBRE: JUANA DAMARIS CAMARGO

CONTACTO:

CONTACTO:

DIRECCION: CRA 10 # 14 33 PISO 19 110321

DIRECCION: CRA 80 B # 6 B 75 BLOQUE 5 APTO 303 110821 [CP: 110821]

IDENTIFICACION: 0

TELEFONO:

Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2017 805

RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO \$0.00

VALOR TOTAL \$8,000.00

FLETE \$8,000.00

OTROS VALORES \$0.00

☐ Destinatario Desconocido
☐ Direccion Incorrecta
☐ Falta informacion
☐ Traslado
☐ Desocupado

Juzgado: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Deplo: BOGOTA
Demandante: LUZ MARIA LONDOÑO
Radicado: 2017 805
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandado: JUANA DAMARIS CAMARGO
Notificado: JUANA DAMARIS CAMARGO

Guia: 230494200930

Unidades: 1

Datos de Envio

Detalles de Radicación